2016

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

2015

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

2015

(SL 02/2016)

SEVILLA, ENERO 2018

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	1/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	2/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Fiscalización de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Córdoba Ejercicio 2015

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2015.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN **1**

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN **1**

3. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD **2**

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA **2**

5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD **3**

5.1. Fundamentos de la opinión con salvedades de la Diputación Provincial de Córdoba **3**

5.2. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades **6**

6. PÁRRAFO DE ÉNFASIS **7**

7. REVISIÓN DEL ENTORNO TECNOLÓGICO **7**

8. RECOMENDACIONES **7**

9. APÉNDICES **9**

9.1. Apéndice I: Área de personal **9**

9.2. Apéndice II: Contratación administrativa **16**

9.3. Apéndice III: Revisión entorno tecnológico **33**

10. ANEXOS **34**

10.1. Anexo I. Muestra de contratos adjudicados en el ejercicio 2015 ..... **34**

10.2. Anexo II. Muestra de contratos adjudicados con anterioridad al ejercicio 2015 ..... **35**

10.3. Anexo III. Muestra de contratos menores **36**

10.4. Anexo IV. Estados presupuestarios **37**

10.5. Anexo V. Estados financieros **39**

10.6. Anexo VI. Marco Normativo **43**

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE **45**

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	3/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
Aptdo.	Apartado
Art.	Artículo
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCAA	Comunidad Autónoma
DP	Diputación Provincial
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
OPE	Oferta Pública de Empleo
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGE	Presupuestos Generales del Estado
p.k.	Punto kilométrico
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SRH	Servicio de Recursos Humanos

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	4/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

1. INTRODUCCIÓN

1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su ley de creación, ha incluido en el Plan de Actuaciones de 2016 una actuación denominada "Fiscalización de determinadas Áreas de la Diputación Provincial de Córdoba".

2 La Provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), es una entidad local territorial determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El número de municipios integrante de la Provincia de Córdoba son 75.

El gobierno y administración de la Provincia de Córdoba corresponde a la Diputación Provincial (DP). Según los datos del censo publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, referidos a 1 de enero 2015, esta provincia tenía una población de 795.611 habitantes y una superficie de 13.769 km², lo que supone una densidad de 57,78 hab/km².

Como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en 2015 tuvo lugar un cambio en el equipo de gobierno de la entidad. El número de Diputados con los que cuenta la DP son 27.

El Presupuesto de la entidad aprobado para el ejercicio 2015 ascendió a 251.050.790,98 €.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

3 Los objetivos generales que se pretenden alcanzar con la presente fiscalización son los siguientes:

Emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones revisadas en las áreas de personal y de contratación se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada.

Opinar acerca de la adecuada implementación de la nueva instrucción de contabilidad, mediante el examen de la apertura extraordinaria de la contabilidad y de la información a recoger en las Cuentas Anuales de la Entidad, correspondiente al ejercicio 2015.

Evaluar el entorno tecnológico en el que la entidad desarrolla su actividad.

4 El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye la DP y el ejercicio fiscalizado es 2015. Los trabajos de campo han finalizado el 31 de julio de 2017.

5 La materia fiscalizada está constituida por el contenido de las operaciones de apertura del ejercicio y la información que de los mismos se incluye en las cuentas anuales; así como por las actividades y operaciones presupuestarias desarrolladas por la entidad en materia de personal y de contratación.

El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el Anexo VI de este Informe.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	5/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

3. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

6 Los órganos de gobierno de la entidad deben garantizar que las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras, así como la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Así mismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario implantar para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

7 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión, basada en nuestra fiscalización, sobre la legalidad de las operaciones efectuadas por la DP de Córdoba en el ejercicio de 2015.

8 La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento" y la Guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

Esas normas exigen que la Cámara de Cuentas cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con la normativa aplicable a las áreas sujetas a revisión.

9 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dichos incumplimientos, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

10 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones desarrolladas en materia de personal, de contratación y de la apertura de la contabilidad se han desarrollado en todos sus aspectos significativos, conforme al marco normativo que le es de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	6/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Fundamentos de la opinión con salvedades de la Diputación Provincial de Córdoba

11 A continuación, se exponen los incumplimientos legales significativos que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento en materia de personal y de la contratación administrativa.

Área de Personal

12 Los acuerdos adoptados por el Pleno relativos a la modificación de la RPT y de eliminación del programa de productividad, contravinieron diversos aspectos de la normativa vigente, contemplados en la Ley 36/2014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) y del Real Decreto 861/1986 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local **(§ 61 a 63)**.

13 El cálculo del complemento retributivo que realiza la DP a favor de sus empleados en caso de incapacidad laboral transitoria, no resulta adecuado con lo previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad **(§ 64)**.

14 El procedimiento de retribución establecido en el caso de sustituciones para cortos periodos de duración, resulta inadecuado pues del artículo 33 del RD 1732/1994 lo que se deriva, en principio, es un deber de obligado cumplimiento para el funcionario **(§ 65 a 67)**.

15 El complemento personal transitorio de transporte previsto en la DTª 3ª del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario, no se corresponde con ninguno de los descritos en el art. 22 y ss. del EBEP, tampoco con los recogidos en el artículo 1 y ss. del RD 861/1986.

Este complemento se establece por la decisión de dejar sin efecto el complemento de transporte previsto en el anterior acuerdo, al que tendrían derecho los empleados que prestan sus servicios en determinados centros de trabajo dependientes de la DP.

Sin embargo, pese a que el acuerdo lo considera como un complemento personal transitorio, se asigna como un plus de transporte establecido en función de los días trabajados.

16 El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en abril de 2014 deja sin efecto parte del carácter restrictivo y excepcional que deberían haber tenido las contrataciones de personal temporal e interino durante el ejercicio 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPGE **(§ 68)**.

17 Hay, al menos, cuatro empleados en comisión de servicios que, a 31 de diciembre de 2015, habían superado el plazo máximo de duración de esta figura (2 años), previsto en el artículo 64 del R. Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	7/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Además, hay otro empleado en comisión de servicios otorgada en julio de 2014, que a la fecha de finalización de los trabajos continuaba en dicha situación, excediendo el plazo de duración antes mencionado.

18 En la RPT figuran 567 puestos de trabajo con doble adscripción, a funcionarios y laborales, lo que no resulta adecuado con lo previsto en la normativa vigente **(§ 72)**.

19 La regulación de trabajos de categoría superior, establecida en el acuerdo de condiciones de trabajo para el personal funcionario, vigente en 2015, puede resultar contraria al marco normativo vigente, por no figurar remisión alguna a la legislación estatal en aspectos relacionados con la provisión y límites temporales **(§ 77 y 78)**.

20 El premio por años de vinculación, previsto en el acuerdo regulador como mejora social, contraviene lo previsto en los artículos 22 a 30 del EBEP, así como el artículo 153 del TRLRL **(§ 79 y 80).**

Área de Contratación

21 El Perfil del Contratante no ofrece información de siete de los expedientes analizados, correspondientes a contratos adjudicados en 2015 (Anexos I y III) **(§ 88)**.

No obstante, la entidad ha remitido las direcciones URL de tres expedientes en las que se ha constatado la publicación en su momento, de determinados documentos relativos a los mismos. Esta circunstancia pone de manifiesto, en todo caso, la necesidad de que se unifiquen los criterios relativos al mantenimiento y conservación de la información en el perfil.[1]

No consta la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de ninguno de los expedientes correspondientes a contratos adjudicados en 2015 (Anexos I y III) **(§ 89)**.

La entidad en el ejercicio 2015 no remitió información sobre su actividad contractual al Registro de Contratos del Sector Público **(§ 90)**.

22 En el Portal de Transparencia no se proporciona información de 3 de los 33 expedientes analizados, correspondientes a contratos adjudicados en 2015 (Anexos I y III)[2] **(§ 91)**.

23 En dos expedientes no se justifica adecuadamente la necesidad que se pretende cubrir, lo que impide conocer con precisión su naturaleza y extensión, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas **(§ 93 y 94)**.

24 En cinco expedientes no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto base de licitación, calcular el valor estimado del contrato y determinar de esa manera su adecuación al precio general de mercado **(§ 95)**.

[1] Párrafo añadido por la alegación presentada.

[2] En el trámite de alegaciones se ha dejado constancia de la subsanación de estas incidencias referidas a los expedientes nº 12 y 17.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	8/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

25 En cinco expedientes, la justificación de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se realiza aludiendo únicamente a la cuantía de los mismos. Además, en ninguno de ellos se ha desarrollado materialmente la fase negociadora **(§97, 121 y 122)**.

26 En 6 expedientes del Anexo I no se justifican los criterios establecidos para la adjudicación de los contratos **(§ 98)**.

27 En cuatro expedientes, los PPT incluyen requisitos que deberían contemplarse en el PCAP, lo que supone el incumplimiento de lo previsto en el artículo 68.3 del RGLCAP **(§ 99 y 100)**.

28 El procedimiento de urgencia no queda justificado en los seis expedientes tramitados por esa vía **(§ 103 a 106)**.

29 En el anuncio de licitación de cinco expedientes no aparecen indicados los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional; en su lugar, se realiza una remisión al PCAP, lo que contraviene lo previsto en los artículos 62.2 y 79 bis del TRLCSP **(§ 107)**.

30 En el anuncio de licitación de seis expedientes no se precisa la posibilidad de admitir mejoras ni los elementos y condiciones en los que se autoriza su presentación, en contra de lo previsto en el artículo 147.2 del TRLCSP **(§ 108)**.

31 En el anuncio de licitación de siete expedientes no se detallan los criterios de adjudicación en contra de lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP, recogiéndose en su lugar una remisión al PCAP **(§ 109)**.

32 En tres expedientes de contratación se incluyen inadecuadamente en la valoración de la oferta técnica determinados subcriterios referidos a los recursos materiales y humanos **(§ 110)**.

33 En un expediente la ponderación que se le da a la oferta económica no resulta relevante en relación con el resto de criterios de valoración de las ofertas, lo que contradice el principio de economía de gestión y el de selección de la oferta más ventajosa económicamente, establecidos como principios generales de la contratación en el artículo 1 del TRLCSP.

Además, en ese expediente la exigencia de una mayor titulación como criterio de adjudicación, tal como está prevista en el PCAP, con carácter genérico, se considera que no guarda relación con el objeto del contrato, ni resulta pertinente para el nivel de rendimiento del mismo. Tampoco se considera adecuada la ponderación que recibe este criterio en relación con el valor real de la ventaja económica que puedan aportar los elementos que se valoran (26 puntos sobre 100) **(§ 111)**.

34 En otro expediente, la forma de distribución de los puntos que corresponde a los criterios "*cargo por km excedido sobre los contratados*" y al de "*abono por km no realizado respecto de los contratados*", no se precisa en el PCAP mediante fórmula, ni a través de una adecuada descripción de las reglas del reparto de los mismos **(§ 113)**.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	9/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

35 En ocho expedientes, referidos a contratos de obras, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, a través del importe global ponderado, refleja un excesivo peso de las mejoras ofertadas que oscila entre el 54,5% y el 100% **(§ 114)**.

36 En seis expedientes, todos ellos referidos a contratos de obras cuyo objeto lo constituye la reparación del firme de diversas carreteras, se observa la introducción de mejoras significativas o sustanciales que alteran el cálculo del presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato **(§ 115 a 119)**.

37 En dos de estos expedientes se preveía que las mejoras pudieran aplicarse tanto al tramo de carretera objeto del proyecto como a otros que no se identificaban, lo que pone de manifiesto una alteración del objeto del contrato al no guardar relación con el mismo **(§ 117)**.

38 En cuatro expedientes se contempla la reducción prevista en el artículo 85.5 del RGLCAP, sin que obre en ningún documento, debidamente motivadas, las razones que justifican su aplicación **(§ 120)**.

39 En cuatro expedientes referidos a contratos menores de obras, destaca el fraccionamiento indebido de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP **(§ 123 y 124)**.

40 El proyecto de modificado realizado en un expediente contravino la regulación de esta figura prevista en el TRLCSP, al alterarse las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación **(§ 128 y 129)**.

41 En las tres certificaciones de obras emitidas en el lote nº 2, de uno de los expedientes analizados, se aplica un coeficiente de baja erróneo (22,45% en vez del 35%) **(§ 134).**

42 En las certificaciones de obra correspondientes a tres expedientes no se acredita la ejecución de las mejoras ofertadas por los contratistas **(§ 136)**[3].

43 La certificación final de las obras no figura en nueve de los expedientes analizados **(§ 138)**.

44 [4]

5.2. Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad con salvedades

45 En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado 5.1 “Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades”, las actividades desarrolladas en materia de personal y de contratación administrativa resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

[3] Punto modificado por la alegación presentada.
[4] Punto suprimido por la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	10/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Igualmente, se considera que el proceso de adaptación a la nueva IMNCL se llevó de acuerdo con lo previsto tanto en la disposición final 1ª y 2ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la mencionada Instrucción.

6. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

46 En el punto 29.3 de la Memoria que acompaña a las Cuentas Anuales de la entidad, denominado "Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables", se recoge un alta en su activo por importe de 729.104.477,55 €, que no modifica nuestra opinión.

Esta alta corresponde a la valoración económica de un conjunto de carreteras y caminos rurales de su titularidad que estaban incluidas en el Inventario General de Bienes de la corporación, pero no en su contabilidad. Dicho importe representa el 72% del total del activo reflejado en el balance de la entidad en ese ejercicio.

La metodología empleada para llevar a cabo dicha valoración combinó distintos elementos georreferenciados, precios unitarios relativos al tipo de suelo (rústico y urbano) y el valor de ejecución de las carreteras.

7. REVISIÓN DEL ENTORNO TECNOLÓGICO

La sociedad mercantil provincial EPRINSA, dependiente íntegramente de la DP de Córdoba es la encargada de prestar el apoyo tecnológico tanto a la DP como a los municipios de la provincia.

Las principales aplicaciones informáticas desarrolladas por esta sociedad, utilizables tanto por la DP como por los municipios se enumeran a continuación:

- EPRIPER, aplicación con la que se gestionan los recursos humanos.
- EPRICAL, aplicación con la que se gestiona la contabilidad.
- GEX, aplicación destinada a la gestión documental de expedientes.

La valoración global del control interno relativo al entorno tecnológico en el que la entidad desarrolla su actividad es positiva; sin embargo, se han identificado determinadas debilidades que representan un riesgo para la fiabilidad y seguridad de la información que se relacionan en el Apéndice III.

8. RECOMENDACIONES

47 *La entidad debe hacer uso de la potencialidad de la aplicación informática con la que se gestionan los recursos humanos (EPRIPER) y proceder a la digitalización de los expedientes de personal como paso previo a la implantación de la administración electrónica en este ámbito.*

48 *La entidad debe determinar claramente en su RPT qué puestos han de ser ocupados por personal funcionario y cuáles por personal laboral, suprimiendo la doble adscripción.*

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	11/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

49 *La entidad debe alojar definitivamente su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público o, al menos, enlazarlo automáticamente con la misma, a fin de reducir las cargas administrativas y garantizar un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.*

50 *La entidad debería de implantar un procedimiento que coordine las necesidades de los servicios promotores de la adquisición de bienes, obras o servicios de naturaleza similar, y el departamento encargado de encauzar jurídicamente la satisfacción de las mismas, lo que redundaría en una mejor planificación y programación de la estrategia contractual, una disminución de la carga administrativa en la tramitación de expedientes y el posible aprovechamiento de economías de escala.*

51 *La entidad debe hacer uso de la competencia prevista en el artículo 36 g) de la LBRL, modificado por la Ley 27/2013 LRSAL, sobre la posibilidad de implantar la contratación centralizada en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, con ello garantizaría la aplicación de una de las técnicas de racionalización de la contratación administrativa, prevista en el TRLCSP.*

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	12/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

9. APÉNDICES

52 Como parte de la fiscalización realizada, en los Apéndices I y II se incluyen la motivación de los incumplimientos que dan lugar a las salvedades expresadas, así como otro conjunto de observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión en materia de personal y de contratación, respectivamente, y que consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

9.1. Apéndice I. Área de personal

Control interno personal

53 El servicio de personal no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento que regulen los procedimientos y asignen las tareas que se atribuyen a cada uno de los puestos de trabajo encargados de su ejecución. No obstante, se destacan algunas normas o procedimientos aprobados por la entidad como las que regulan la contratación temporal o la concesión de anticipos.

54 Los datos que se incluyen en la nómina no son revisados en el servicio de recursos humanos por persona distinta a la encargada de su introducción. Esta labor la realiza Intervención, pero circunscrita sólo a aquellas circunstancias que originan variaciones retributivas mensuales.

55 Determinados cálculos de la nómina (horas extraordinarias, dietas, complemento personal transitorio de transporte, guardias, festivos), anticipos (licencias y jubilaciones) se realizan manualmente al margen de la aplicación informática EPRIPER.

56 La orden de pago de la nómina se transmite informáticamente al banco a través de un CD y no mediante un mecanismo telemático seguro.

57 El Organismo Autónomo de la Hacienda Local, encargado de prestar asistencia técnica a los municipios de la provincia, puede acceder a la aplicación EPRIPER con capacidad de modificar los datos de las nóminas cuando se presentan determinadas incidencias.

58 Los administradores de la aplicación no aplican los criterios de segregación de funciones y del mínimo privilegio en la utilización de la aplicación informática EPRIPER.

Administración y gestión de personal

59 El Servicio de Recursos Humanos (SRH), integrado en la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, dependiente de la Vicepresidencia nº4, es el que asume las competencias y funciones en materia de gestión de los recursos humanos de la entidad.

60 La composición y distribución de empleados en el SRH se ofrece en el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	13/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Categoría	Tipología relación laboral	Grupo/subgrupo	Número
Técnico/a de Administración General	Funcionarios de carrera	A1	2
Técnico/a Gestión Administración General	Funcionarios de carrera	A2	1
Administrativo/a 1	Funcionarios de carrera	C1	7
Auxiliar Administrativo/a	Funcionarios de carrera	C2	6
Auxiliar Administrativo/a	Laborales fijos	C2	3
TOTAL			**19**

Fuente: Elaboración CCu **Cuadro nº 1**

Retribuciones

61 El Pleno de la DP acordó en marzo de 2015 una modificación de la RPT, en virtud de la cual se creaban nuevos puestos de trabajo y se modificaban otros ya existentes, lo que trajo consigo en este último caso, un incremento de retribuciones cercana a 70.000 € que se articuló a través de una revisión de los complementos de destino y específico.

62 El acuerdo adoptado por el Pleno no resulta adecuado a la normativa vigente por las siguientes razones:

- No se llevó a cabo una valoración de puestos de trabajo, tal como exige el artículo 4.2 del Real Decreto 861/1986, cuando en relación con el complemento específico señala "*que su establecimiento o modificación exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo (especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad*)".

La revisión de los complementos de destino y específico de los puestos ya existentes se llevó a cabo sin justificar para cada uno las variaciones habidas en los factores referidos a la especialización, competencia, atribución de funciones, o la apreciación de otros nuevos condicionantes que determinaran una mayor responsabilidad, complejidad técnica, disponibilidad o penosidad en el desempeño de aquéllos.

- El incremento retributivo que se puso de manifiesto contravino la prohibición de incremento de retribuciones que para el ejercicio 2015 se recogía en el artículo 20 , aptdo. 2º, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) , al no acreditarse en el expediente el carácter imprescindible de la medida, derivada de razones singulares y excepcionales concretas, relacionadas con los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados a los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7º del mencionado artículo de la LGPE.

El mencionado acuerdo y la nómina del mes de abril fueron objeto de reparo por la intervención.

63 La disposición final del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, vigente en 2015, recoge en relación con el complemento de productividad que "*a partir del ejercicio 2014 quedaría sin efecto el programa de productividad previsto en los anteriores acuerdos/convenios colectivos. El importe presupuestario correspondiente al mismo será destinado a incrementar el valor económico unitario de la puntuación correspondiente a los factores retribuidos mediante complemento específico".*

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	14/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

La aplicación de la medida supuso que la casi totalidad de los créditos destinados a la productividad del personal funcionario y laboral en 2014, 583.818 €, pasaran a formar parte de los créditos del complemento específico, previstos en el presupuesto de 2015.

Por su parte, el Pleno acordó en marzo de 2015 eliminar el programa de productividad para el mencionado ejercicio.

En el expediente analizado no consta documento alguno que contuviera la valoración de los puestos que pudiera servir de razón justificativa de la decisión adoptada.

La medida, que supuso la consolidación en el complemento específico de los créditos destinados a la productividad, también se adoptó contraviniendo el procedimiento previsto en el artículo 4.2 del RD 861/1986, que exige con carácter previo al establecimiento o modificación del complemento específico llevar a cabo una valoración de los puestos de trabajo en el que a la vista de las funciones y características de cada uno (dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad), se concluya si los mismos son merecedores de complemento específico y, en su caso, su cuantía.

64 En la determinación del complemento retributivo que constituye la aportación voluntaria que realiza la DP a favor de sus empleados en caso de incapacidad laboral transitoria, se incluyen determinados conceptos que no tienen naturaleza retributiva sino que corresponden a mejoras sociales (ayuda por cónyuge, por hijo a cargo y por hijo discapacitado), lo que no resulta procedente de acuerdo con la configuración legal dada a ese complemento por el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El cálculo de la aportación voluntaria habría de realizarse con los conceptos retributivos correspondientes a una mensualidad ordinaria, excluyéndose aquellos conceptos de la nómina que no constituyan haberes fijos y periódicos, tales como: gratificaciones, pagas extra, productividad variable, objetivos. Las ayudas familiares no tienen naturaleza retributiva, es decir no retribuyen el trabajo, se sitúan en el grupo de medidas que componen las mejoras sociales que se otorgan en función de la concurrencia o no de una determinada situación en el empleado público.

65 Los dos empleados encargados, en 2015, de suplir accidentalmente el puesto de Secretaria General para cortos periodos de tiempo (vacaciones, asuntos propios, etc.) percibían, al amparo del artículo 43 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, la diferencia entre el complemento de destino y específico correspondiente al periodo de sustituciones.

Ambos contaban con el nombramiento de la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Pleno de la Corporación, para el desempeño accidental de las funciones de Secretaria General para periodos de corta duración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración local con Habilitación de carácter Nacional.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	15/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

66 El artículo 43 del mencionado acuerdo regula el supuesto desempeño de puestos de trabajo de superior categoría **(§ 14)** en casos de vacantes por inexistencia o ausencia de su titular, previéndose un procedimiento de selección que se ajustará a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Cuestión esta que no resulta aplicable en el supuesto analizado, pues se tratan de nombramientos accidentales realizados al margen de cualquier convocatoria pública.

67 El procedimiento de retribución previsto por la DP cuando se trata de simples sustituciones en las que no se asumen la totalidad de las funciones del puesto, como es el caso, resulta inapropiado pues del artículo 33 del RD 1732/1994 lo que se deriva, en principio, es un deber de obligado cumplimiento para el funcionario al que, en todo caso, podría reconocérsele el derecho al percibir una cantidad que podría estar integrada en el complemento específico de tales puestos.

Contratación personal temporal

68 El artículo 21 aptdo. 2º de la LPGE para el año 2015 establece que *"durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".* La misma previsión se recogía en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para el ejercicio 2014.

En cumplimiento de la mencionada previsión la Junta de Gobierno adopta un acuerdo en el que se incluyen como sectores prioritarios prácticamente todos los servicios prestados por la DP y todas las categorías profesionales, lo que supone dejar sin efecto parte del carácter restrictivo y excepcional que deberían haber tenido las contrataciones de personal temporal e interino durante el ejercicio 2015.

69 El Pleno, en julio de 2015, aprobó el Reglamento Regulador del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Necesidades Temporales de Efectivos de Personal de la DP, que incluye en su ámbito de aplicación al personal funcionario interino y al laboral. En él se fija un plazo de tres años para la renovación de las bolsas creadas al amparo de ese procedimiento.

La DP cuenta con 37 bolsas de empleos, algunas de las cuales se constituyeron a partir de la realización de procesos selectivos y otras al efecto, mediante un sistema que combina una fase de oposición y otra de valoración de méritos.

70 De las 37 bolsas disponibles, 12 se han renovado a partir de 2016 y 16 presentaban una antigüedad superior a tres años respecto de la fecha de terminación de los trabajos de campo, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar el proceso de renovación de las mismas, al objeto de dar un mejor cumplimiento a los principios que rigen el acceso del personal a la función pública.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	16/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

71 En 9 de 27 contrataciones de personal temporal analizadas, las circunstancias que determinan la urgencia e inaplazable necesidad no se motivan suficientemente en el expediente, al figurar tan solo alusiones genéricas, pero sin concretar las razones que la justifican.

RPT y Plantilla presupuestaria

72 Del análisis conjunto de la RPT y plantilla presupuestaria disponibles en el ejercicio 2015, se hace imposible conocer los criterios seguidos por la entidad para determinar qué puestos deben ser adscritos a funcionarios o laborales.

Al colectivo de personal laboral se le aplica la misma estructura de clasificación laboral y retributiva que a los funcionarios. Además, en la RPT figuran 567 puestos de trabajo con doble adscripción, a funcionarios y laborales, al margen de otros tantos que aparecen adscritos indistintamente a personal laboral o funcionario.

A este respecto, cabe señalar que los puestos de trabajo deben ser reservados de forma clara y precisa a un determinado tipo de relación jurídica (laboral o funcionario), no siendo posible legalmente un régimen mixto de reserva del puesto de trabajo.

Aunque a la hora de catalogar los puestos de trabajo la entidad goce de discrecionalidad, en tanto que la aprobación de la RPT se realiza en el ejercicio de su potestad de autoorganización, esta actividad debe sujetarse al procedimiento establecido y la actividad administrativa no debiera incurrir en infracción del ordenamiento jurídico.

73 La RPT vigente en 2015 recoge 1.025 puestos, de los cuales aparecen dotados en la plantilla presupuestaria 831, lo que supone el 81% de la relación de puestos.

74 Los datos contenidos en la plantilla presupuestaria de 2015 no se encuentran depurados, pues en ella seguían recogiéndose a cuatro empleados jubilados (dos en 2014 y otros dos en 2013). Además, figuraba otro empleado que cesó su relación con la DP en 2013, al declarársele una incapacidad permanente.

75 La clasificación de la plantilla presupuestaria por tipo de relación laboral se ofrece en el siguiente cuadro:

Plantilla personal presupuesto 2015 por tipo de relación laboral			
Total funcionarios	**Total laborales**	**Total eventuales**	**Total empleados**
455	341	35	831
54,75%	41,04%	4,21%	100,00%

Fuente: Elaboración CCu. **Cuadro nº 2**

El porcentaje de vacantes en la plantilla de funcionarios asciende al 19,30% y en la de laborales al 25,95%.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	17/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

76 Por grupos y subgrupos de clasificación, la plantilla presupuestaria ofrece la siguiente imagen:

Plantilla personal presupuesto 2015 por grupos o subgrupos					
A1	**A2**	**C1**	**C2**	**SC***	**TOTAL SUBGRUPOS**
100	92	118	367	119	796
12,61%	11,48%	14,75%	46,15%	15,01%	100,00%

Fuente: Elaboración CCu. *Sin Clasificar **Cuadro nº 3**

Condiciones de trabajo

77 El artículo 43 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario, vigente en 2015, regula un procedimiento para la realización de trabajos de categoría superior o inferior; considerándose categoría superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del mismo acuerdo, el que pertenezca a un grupo de clasificación superior.

La regulación que se realiza de esta figura resulta impropia en el ámbito normativo regulador de los funcionarios de carrera. Es decir, esta situación administrativa no existe a diferencia del ámbito del derecho laboral; por ello, no resultaría posible legalmente trasladar íntegramente esa figura al entorno funcionarial.

La mencionada regulación puede resultar contraria al marco normativo vigente cuando regula la provisión de puestos de trabajo de superior categoría a aquellos de los que es titular el funcionario y se regulan en el acuerdo la correspondiente provisión y límites temporales, sin que figure remisión alguna a la legislación estatal.

78 Sólo un empleado se encontraba desarrollando un puesto de trabajo de superior categoría que ha supuesto cambio de grupo, por el que percibe la totalidad de la diferencia retributiva entre su puesto de trabajo y el que desempeña (salario, complemento de destino y específico).

En los casos de desempeño temporal de funciones que correspondan a puestos de trabajo de categoría superior, siempre que se den los requisitos exigidos por la ley, lo adecuado sería la percepción de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

Dicha indemnización debería calcularse por las diferencias de retribuciones complementarias objetivas, es decir, complemento de destino y específico, entre su puesto de trabajo y el realmente desempeñado.

79 En el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo también se recoge una mejora social consistente en un premio por años de vinculación a tanto alzado, que se percibirá cuando se cumplan 25 años de servicio, equivalente a dos mensualidades de su sueldo base.

El importe del gasto recogido en el resumen anual de nóminas de 2015, bajo el concepto de "premio de vinculación" ascendió a 16.806,76 €.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	18/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

80 Esta gratificación a cambio de años de servicios, dirigida a favorecer la permanencia de los funcionarios en la DP no tiene carácter asistencial, sino que es una retribución que no está prevista en la ley. Con ella no se retribuye un especial rendimiento, sino solo el mantenimiento de la relación de servicios durante un cierto tiempo. Las percepciones económicas que reciben los funcionarios públicos por razón de los servicios que prestan a las administraciones públicas tienen naturaleza retributiva. Este carácter también lo tienen las recompensas económicas que se establezcan por razón de los servicios prestados.

Por lo expuesto, se considera que esta medida es contraria a los artículos 22 a 30 del EBEP, así como al artículo 153 del TRLRL que establece que los funcionarios de la administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, actualmente regulados en el EBEP.

Expedientes de personal

81 Del análisis de la muestra de 160 expedientes de personal realizada con la siguiente distribución: 5 eventuales, 77 funcionarios, 51 laboral fijo y 27 contratados temporales, se destacan las siguientes observaciones:

-Por diversos errores se han eliminado a 6 elementos de la muestra entre personal funcionario y personal laboral fijo.

- La gestión de los expedientes se realiza en formato papel, cuando por la potencialidad de la aplicación informática disponible resultaría posible el paso a la digitalización de los mismos, previa a la implantación de la administración electrónica en este ámbito.

- Los expedientes referidos al personal eventual, funcionario y laboral fijo se encuentran en general ordenados y en ellos figura la documentación básica relativa a estos empleados, a excepción de la siguiente:

a) La titulación no aparece en 34 de los 127 elementos considerados en la muestra, lo que supone el 26,7% de la misma.

b) La información relativa a la formación de los empleados (cursos) no suele figurar, es escasa o está desactualizada en 75 de 127 elementos, lo que supone el 59,1%.

c) En los casos de empleados que perciben una ayuda familiar por cónyuge, por hijos, así como por hijos discapacitados, excepcionalmente figura la resolución de concesión firmada por el órgano competente.

d) De los 31 empleados considerados en la muestra, con derecho a percibir el complemento personal de transporte previsto en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y convenio colectivo, solo en cuatro casos consta en el expediente la resolución del órgano competente en virtud de la cual se abona este complemento.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	19/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

- Para los empleados contratados temporalmente no se mantiene un expediente personal en el que se recoja toda la información relativa a la relación de éstos con la DP (contratos formalizados, reconocimiento de servicios, titulación). Para la muestra de 27 empleados solo se ha facilitado el último contrato de trabajo.

En 24 casos de contratación temporal no figura mención a la forma o procedimiento de contratación.

82 El análisis de los expedientes personales ha puesto de manifiesto que, al menos, cuatro empleados cobran del presupuesto de la DP de Córdoba, pero prestan sus servicios en el Instituto Provincial de Bienestar Social.

Con la finalidad de que el presupuesto de cada entidad refleje adecuadamente los gastos en los que incurre, las retribuciones de estos empleados deberían recogerse en el presupuesto del mencionado organismo y no de la DP.

83 También figura un empleado declarado laboral indefinido en 2009, por sentencia judicial. En relación con este tipo de empleados se recuerda la obligación que tiene la DP de amortizar la plaza o sacarla a OPE.

Contabilización gastos de personal

84 Por error, el mandamiento de pago extrapresupuestario correspondiente a la nómina del mes de marzo de 2015 de sustituciones, por importe de 168.278,52 €, se contabilizó con un cargo en la cuenta 47600 “seguridad social” en vez de realizarlo en la 555 “pagos pendientes de aplicación”.

9.2. Apéndice II. Contratación administrativa

85 En el seguimiento de las incidencias, observaciones o incumplimientos que a continuación se relacionan se debe tener en cuenta que los expedientes nº 1 a 17 (Anexo I), se corresponden con contratos adjudicados en 2015 de los que se ha analizado su completa tramitación. Los expedientes nº 18 a 26 (Anexo II) se refieren a contratos adjudicados con anterioridad al ejercicio fiscalizado 2015 pero vigentes en el mismo, de los que en principio solo se ha examinado su ejecución.

Los expedientes nº 27 a 42 (Anexo III) se corresponden con la muestra de contratos menores.

La exposición de las incidencias, observaciones o incumplimientos se realiza básicamente atendiendo al desarrollo del procedimiento de contratación previsto en la normativa de contratación pública.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	20/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

1. Remisión de información

86 La Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 2012, aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía de la información sobre contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma.

La entidad no ha remitido información de la prórroga del expediente nº 25 del Anexo II, cuyo contrato era de cuantía superior a 150.000 €, conforme se establece en el artículo 29 del TRLCSP.[5]

2. Racionalización y eficiencia en el procedimiento de contratación

87 A la fecha de finalización de los trabajos de campo la entidad no había hecho uso de la competencia prevista en artículo 36 g) de la LBRL, modificado por la Ley 27/2013 LRSAL, sobre la posibilidad de implantar la contratación centralizada en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

3. Incidencias relacionadas con la publicidad y transparencia en materia de contratación administrativa

3.1 Perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público

88 El perfil de contratante, regulado en el artículo 53 del TRLCSP, se erige en la herramienta básica a través de la cual se asegura la publicidad y transparencia del procedimiento de contratación que llevan a cabo las entidades públicas.

Consultada la publicación de los expedientes de los Anexos I y III en dicho perfil, destaca la ausencia completa de información en siete de ellos (nº 1, 2, 3, 5, 12, 41 y 42).

No obstante, la entidad ha remitido las direcciones URL de los expedientes 3, 5 y 12 en las que se ha constatado la publicación de determinados documentos relativos a los mismos.[6]

89 En la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 334 del TRLCSP, a partir del 11 de septiembre de 2013, se deberían publicar, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del TRLCSP.

No consta la publicación en dicha plataforma de ninguno de los expedientes correspondientes al Anexo I y III.

[5] Párrafo modificado por la alegación presentada.

[6] Párrafo añadido por la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	21/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En relación con esta cuestión este asunto la entidad ha optado por mantener su perfil no enlazado automáticamente con la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que le obliga a tener que publicar doblemente, en su perfil y en la plataforma.

3.2 Registro de Contratos del Sector Público

90 El Registro de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 333 del TRLCSP, se configura como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España y como instrumento para la difusión de dicha información de conformidad con el principio de transparencia.

La entidad en el ejercicio 2015 no remitió ninguna información sobre su actividad contractual a dicho registro.

3.3 Portal de transparencia

91 Se ha comprobado si la información contractual analizada en las muestras de los Anexos I y III se ha publicado en el Portal de Transparencia disponible en la entidad. Solo de tres expedientes no se proporciona información alguna en dicho portal (nº 1, 12 y 17)[7].

En relación con los contratos menores se ha podido constatar que la información publicada en dicho portal es confusa y no está depurada, manteniéndose archivos actualizados a distinta fecha que recogen una información incoherente.

4. Incidencias en las actuaciones preparatorias del expediente

4.1 Justificación de la necesidad de la contratación

92 Por mandato legal, las entidades públicas sólo están autorizadas a acudir al mercado cuando existe una necesidad de un bien o un servicio para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y no son capaces de satisfacerla con sus propios recursos.

Por ello el artículo 22.1 del TRLCSP establece que "*la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben determinarse con precisión dejándose constancia en la documentación preparatoria del procedimiento de adjudicación*".

93 En los expedientes nº 2 y 5, los informes elaborados por los servicios que promueven la contratación recogen vagas alusiones a la necesidad que se pretende cubrir, lo que impide conocer con precisión su naturaleza y extensión, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

94 En relación con el expediente nº 5, "*contrato de arrendamiento por el sistema de renting de 20 vehículos turismos"*, sujeto a regulación armonizada, cabe señalar la celebración en 2015 de otros dos contratos con el mismo objeto y finalidad, tramitados a través de un procedimiento negociado sin publicidad y un procedimiento abierto que resultó adjudicado en la misma fecha que la del expediente nº 5.

[7] En el trámite de alegaciones se ha dejado constancia de la subsanación de estas incidencias, excepto la referida al expediente nº 1.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	22/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

La falta de mecanismos de coordinación entre los distintos servicios promotores de la adquisición de bienes, obras o servicios y la unidad o departamento encargado de encauzar jurídicamente esas necesidades, dificulta el conocimiento global de las necesidades de la corporación, su planificación y la programación de su respuesta, lo que trae consigo una ineficiente gestión del proceso de contratación, manifestada en este caso en el aumento de la carga administrativa derivada de tener que tramitar tres expedientes en vez de uno, así como en la posible pérdida de economías de escalas.

4.2 Cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado

95 Las prospecciones o consultas al mercado y/o las fuentes utilizadas que justifican la adecuación de los precios que se han tomado en consideración para formar el presupuesto base de licitación, deben constituir una referencia obligada en el contenido del expediente, evitándose expedientes de gasto elaborados con presupuestos que no responden a la realidad o, la presentación de supuestas ofertas que pueden parecer desproporcionadas cuando no lo son, porque el error estaba en el presupuesto realizado por la Administración al inicio del expediente.

En los expedientes nº 1, 2, 3, 4 y 5 no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto base de licitación, calcular el valor estimado del contrato y determinar de esa manera su adecuación al precio general de mercado.

4.3 Justificación del procedimiento de contratación y de los criterios de adjudicación

96 El artículo 109.4 del TRLCSP establece que *"en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato".*

Justificación del procedimiento

97 En los expedientes nº 2, 4, 6, 16 y 17, tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, destaca que la justificación se realice aludiendo únicamente a la cuantía de los mismos.

A este respecto cabe señalar que el procedimiento negociado se configura como un procedimiento extraordinario al que los órganos de contratación pueden acudir solamente para los supuestos tasados en el TRLCSP, y siempre, y en todo caso, justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir a este procedimiento, en detrimento de los considerados normales u ordinarios (abierto o restringido), en los que los principios generales de la contratación imperan con toda su intensidad.

Particularmente en los supuestos de utilización de este procedimiento por razón de la cuantía, como son los supuestos analizados, resulta necesario justificar en cada caso la conveniencia de recurrir a la negociación, no bastando ampararse únicamente en la cuantía del contrato, pues no hay libertad de elección de procedimiento, sino que ha de motivarse por qué se elige frente a otros procedimientos ordinarios.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	23/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Justificación de los criterios de selección

98 En 6 de los 17 expedientes del Anexo I no se justifican los criterios establecidos para la adjudicación de los contratos (nº 1, 2, 3, 4, 5 y 12).

4.4 Incidencias relacionadas con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego d Prescripciones Técnicas (PPT)

99 En todo expediente de contratación existen dos documentos troncales: el PCAP que tiene carácter jurídico, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y el PPT en el que se describe técnicamente el bien o el servicio que la organización necesita para satisfacer la necesidad existente.

100 En los PPT de los expedientes nº 1, 2, 3, 4, 5 y 12 se repiten cláusulas o declaraciones que solo deben figurar en los PCAP, como las relativas a los criterios de adjudicación, presupuesto de licitación, documentación a presentar por los licitadores, duración del contrato, plazos de entrega, garantías, aspectos relativos al seguimiento del contrato y condiciones del pago del precio.

Particularmente en los expedientes nº 1, 2, 3 y 12, además, los PPT incluyen requisitos no contemplados en el PCAP, lo que supone el incumplimiento de lo previsto en el artículo 68.3 del RGLCAP.

4.5 Proyecto de obras

101 En diez de once expedientes de obras, el replanteo del proyecto se produce antes de su aprobación, en contra de lo previsto en el artículo 126 .1 del TRLCSP que establece "*Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución...*" (nº 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16).

4.6 Control jurídico

102 La Disposición Adicional 2ª aptdo. 7ª del TRLCSP establece que "*la aprobación del PCAP irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor*".

En todos los expedientes los PCAP aparecen firmados por el Secretario, pero no consta el informe que expresamente exige la mencionada Disposición Adicional 2ª, como tampoco figura el informe del interventor. Al respecto se ha constatado que el órgano de contratación no ha aprobado PCAP modelos tipos.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	24/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

5. Incidencias en la tramitación de los expedientes

5.1 Tramitación de urgencia

103 Señala el artículo 112 del TRLCSP que *"podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*.

La principal consecuencia de tal declaración es la reducción de plazos en la tramitación del expediente y en el inicio de la ejecución del contrato. Puesto que la reducción de plazos afecta al principio de concurrencia, los requisitos que posibilitan la declaración deben ser interpretados restrictivamente.

104 De los 17 expedientes pertenecientes al Anexo I, seis se tramitaron por la vía de urgencia (nº 7, 8, 9, 11, 13 y 14); sin embargo, en ninguno de ellos se considera que los motivos alegados justificaran suficientemente la declaración. Más bien, las razones argumentadas tienen que ver con las prisas que suceden a una cierta pasividad en la planificación y programación de las actuaciones encaminadas a la satisfacción de las necesidades que se pretenden cubrir.

En ese sentido destaca el expediente nº 13, cuyo objeto era el mantenimiento y conservación de la red provincial de caminos, en el que la declaración de urgencia se motivó por el vencimiento del anterior contrato.

105 Además, en determinados expedientes la urgencia quedó desvirtuada al incumplirse los plazos establecidos para su tramitación, bien en la fase de aportación de documentación previa a la adjudicación (nº 8), bien en la adjudicación (nº 9) o bien en el inicio de la ejecución de los mismos (nº 8 y 13).

106 En relación con el retraso en el inicio de la ejecución de los contratos destaca el expediente nº 13, dividido en cinco lotes, en el que el incumplimiento se observa en cuatro de ellos.

Según dispone el artículo 112 aptdo. c) del TRLCSP "*el retraso en el plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato, puede ser invocado como causa de resolución, salvo que se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada*". No obstante, en ninguno de los expedientes en los que se ha observado esa circunstancia se hizo uso de la posibilidad de resolución.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	25/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

5.2 Incidencias relacionadas con el contenido del anuncio de licitación

107 En los expedientes nº 8, 9, 11, 14 y 15 los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional no aparecen indicados en el anuncio de licitación; en su lugar, se realiza una remisión al PCAP, lo que contraviene lo previsto en los artículos 62.2 y 79 bis del TRLCSP.

A este respecto, no se considera suficiente la mera remisión a los pliegos respecto a los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia exigida en la licitación, sino que es necesario que ambos se expresen en el anuncio de forma suficiente para que cualquier licitador pueda conocer estos aspectos sin tener que acudir a otra fuente de información.

108 En los expedientes nº 7, 8, 9, 11, 14 y 15 no se precisa en el anuncio de licitación la posibilidad de admitir mejoras ni los elementos y condiciones en los que se autoriza su presentación, en contra de lo previsto en el artículo 147.2 del TRLCSP.

109 En los expedientes nº 7, 8, 9, 11, 13, 14 y 15 no se detallan en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación, en contra de lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP. En su lugar se recoge una remisión al PCAP.

Al igual que con los requisitos y medios de acreditación de la solvencia, la mera remisión al PCAP supone vaciar de contenido el artículo 150.2 del TRLCSP, que obliga a detallar los criterios de adjudicación en el anuncio de licitación.

6. Incidencias relacionadas con los criterios de valoración de las ofertas

6.1 Criterios no evaluables de forma automática

110 En los expedientes de contratación nº 1, 8 y 9 se incluyen inadecuadamente en la valoración de la oferta técnica determinados subcriterios referidos a los recursos materiales y humanos.

La inclusión como criterio de adjudicación de *"los recursos materiales*" y de *"medios humanos*" adscritos a la ejecución, resultaría admisible si la dotación de los mismos ofertada por el licitador fuera superior a la exigida para el normal cumplimiento del contrato de acuerdo a las exigencias contenidas en el PPT particulares. Así, dicha inclusión exigiría que los pliegos especificaran esos medios necesarios para la ejecución satisfactoria de la prestación, y que, seguidamente, previeran expresamente como criterio de valoración el ofrecimiento por el empresario de recursos materiales o humanos por encima de las exigencias del PPT.

En el expediente nº 1, el PPT recoge genéricamente entre los medios materiales exigibles un equipo sanitario, un vehículo de apoyo, un teléfono de contacto 24h, así como el material necesario para la realización de actividades.

En los expedientes nº 8 y 9 los recursos materiales y humanos mínimos aparecen señalados de forma genérica en términos de "*maquinaria y equipos" o "Jefe de Obra, personal responsable, trabajadores cualificados y no cualificados"*.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	26/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

6.2 Criterios evaluables automáticamente

111 En el expediente nº 1, cuyo objeto consistía en la *"preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015…"*, se recogían como criterios evaluables automáticamente la oferta económica a la que se le asignaba 25 puntos sobre 100, y la formación académica de los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato a la que se le asignaba 26 puntos, también sobre 100.

La ponderación que se le da a la oferta económica no resulta relevante en relación con el resto de criterios de valoración de las ofertas, lo que contradice los principios de economía de gestión y de selección de la oferta más ventajosa económicamente, establecidos como principios generales de la contratación en el artículo 1 TRLCSP.

En cuanto a la exigencia de una mayor titulación como criterio de adjudicación, tal como está prevista en el PCAP, con carácter genérico, se considera que no guarda relación con el objeto del contrato, ni resulta pertinente para el nivel de rendimiento del mismo.

Tampoco se considera adecuada la ponderación que recibe este criterio en relación con el valor real de la ventaja económica que puedan aportar los elementos que se valoran (26 puntos sobre 100).

112 En el expediente nº 2, la aplicación de la fórmula prevista en el PCAP para la valoración de la oferta económica arrojaba un resultado incongruente, pues otorgaba menos puntuación a la oferta económica más baja que a la de mayor precio. En el expediente no se justifica esta circunstancia ni la fórmula que se utilizó para la valoración de las ofertas en sustitución de la prevista en el PCAP.

113 En el expediente nº 5, la forma de distribución de los puntos que corresponde a los criterios "*cargo por km excedido sobre los contratados*" y al de "*abono por km no realizado respecto de los contratados*", no se precisa en el PCAP mediante fórmula ni a través de una adecuada descripción de las reglas del reparto de los puntos.

A este respecto cabe señalar que la indebida configuración de los criterios de adjudicación, al no incluir la fórmula o reglas aplicables para distribuir los puntos, altera los principios inherentes a toda licitación pública de igualdad de trato y transparencia.

114 En los expedientes nº 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15 y 16, referidos a contratos de obras, la oferta económica se valora mediante el cálculo del "importe global ponderado", cuya expresión matemática es la siguiente:

IGP = 0,8 * (precio de licitación - precio ofertado) + 1,2 * (importe de la mejora)

La fórmula, que expresa la preferencia del órgano de contratación por la realización de las mejoras en vez de la obtención de rebajas en el precio, no resultaría adecuada por la excesiva preponderancia de éstas en detrimento del criterio precio.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	27/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Así, el peso de las mejoras en la determinación del importe global ponderado osciló entre el 54,5% del expediente nº 15 y el 100% en los expedientes nº 14 y 16.

6.3 Mejoras

115 Las mejoras son aquellas aportaciones extra que suponen meros añadidos o cambios poco importantes que no alteran el proyecto o solución técnica, más beneficiosas para el órgano de contratación y gravosas para el licitador, que no alteran el objeto ni el precio del contrato, que se prevén expresamente en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta del licitador y para determinar la adjudicación a través de los criterios de valoración.

En el caso de las obras, éstas no deben suponer nuevas unidades de obra o una ampliación de las previstas en el proyecto, pues eso ya supondría una variación del proyecto inicial, debiendo ser algo complementario al proyecto.

116 En los expedientes nº 6, 7, 8, 9, 11 y 14 todos ellos referidos a contratos de obras cuyo objeto lo constituye la reparación del firme de diversas carreteras, se observa la introducción de mejoras motivadas por restricciones presupuestarias, consistentes en añadir mayor cantidad de un tipo de material al que figura en el proyecto.

117 Además, en los expedientes nº 9 y 11 se preveía que las mejoras pudieran aplicarse tanto al tramo de carretera objeto del proyecto como a otros que no se identificaban, lo que pone de manifiesto una alteración del objeto del contrato al no guardar relación con el mismo.

118 En el siguiente cuadro se muestra el peso de estas mejoras en relación con el precio de licitación y de adjudicación.

	LICITACIÓN			ADJUDICACIÓN		
REF Ccu	Ppto. licitación	Importe mejoras	% Mejoras/Ppto. licitación	Ppto. adjudicación	Importe mejoras	% Mejoras/Ppto. adjudicación
6	198.347,11	39.390,75	19,86%	154.988,45	39.390,75	25,42%
7	677.685,95	165.941,76	24,49%	596.676,19	165.941,76	27,81%
8	247.933,88	60.663,60	24,47%	232.056,98	60.663,60	26,14%
9	413.223,14	105.862,93	25,62%	348.099,56	105.862,93	30,41%
11	260.330,58	73.500,00	28,23%	239.427,05	73.500,00	30,70%
14	309.917,36	171.088,09	55,20%	309.917,35	86.272,29	27,84%

Fuente. Elaboración Ccu. Se recogen importes sin IVA **Cuadro nº 4**

119 En relación con estas mejoras se debe tener en cuenta que los contratos de obras se refieren a la ejecución de un proyecto (elaborado, supervisado, aprobado y replanteado previamente), por lo que solamente la obra contenida en el proyecto es la que se licita y la que puede ejecutarse. Además, la obra debe cumplir, por si misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y los proyectos deben referirse, necesariamente a obras completas (artículo 125.1 RGLCAP).

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	28/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En todo caso, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón "*la posibilidad de introducir mejoras, además de no distorsionar el objeto del contrato, debe preservar que se cumplan las exigencias de la correcta determinación del presupuesto de licitación y del valor estimado, debiendo quedar acreditado que éstos atienden a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 87.1 TRLCSP. Por ello, unas mejoras de importante impacto económico, como son las de los casos analizados, que distorsionen el cálculo del precio de licitación y del valor estimado del contrato podrían ser ilegales. Y es que, aun en circunstancias de restricciones presupuestarias, la búsqueda de la mayor eficiencia no puede justificar la alteración de la naturaleza y valor de la prestación demandada.*"

6.4 Determinación de las ofertas anormalmente desproporcionadas

120 El artículo 85 del RGLCAP establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, y en su apartado 5 prevé que "*excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores*".

Esta opción que limita la capacidad de los licitadores para ofrecer unas condiciones económicas más ventajosas, al reducirse el margen a partir del cual una oferta puede considerarse desproporcionada (del 10% al 6,67% del valor medio de las ofertas), tiene carácter excepcional y de ahí la necesidad de justificar adecuadamente las razones que aconsejan su aplicación.

En los expedientes nº 6, 8, 9 y 14 se contempla esa reducción sin que obre en ningún documento, debidamente motivadas, las razones que justifican su aplicación.

7. Incidencias relacionadas con el procedimiento de contratación

7.1 Procedimiento negociado sin publicidad

121 El elemento diferenciador del procedimiento negociado respecto de los procedimientos abierto y restringido, es que mientras en éstos no es posible negociar la propuesta presentada por el licitador, en el procedimiento negociado se exige la negociación, debiendo fijarse previamente en el pliego y en su caso en el anuncio cuál será su objeto, o como señala el artículo 176 del TRLCSP, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de la misma.

En ninguno de los expedientes adjudicados por este procedimiento se observa que se haya desarrollado materialmente la fase negociadora (nº 2, 4, 6, 16 y 17). La presentación de las ofertas por las empresas invitadas no puede considerarse como una fase de la negociación.

En el expediente nº 2 la convocatoria que se realizó a los licitadores para la negociación consistió en aportar el documento con la reducción de los plazos (único aspecto considerado en el PCAP sujeto a negociación).

En los expedientes nº 4 y 16 la negociación con las empresas convocadas consistió en la ratificación de los términos de las ofertas por ellas presentadas. El paradigma de la falta de negociación lo representa el expediente nº 16, resuelto mediante sorteo al empatar los dos licitadores en el precio ofertado, coincidente con el de licitación, y en el importe de la mejora prevista en el PCAP.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	29/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En los expedientes nº 6 y 17 no hay referencias en las actas de la mesa de negociación a la apertura de la fase negociadora.

122 La falta de negociación desfigura la esencia del procedimiento negociado, pues lo vacía del contenido que le es propio para convertirlo de facto en un procedimiento de licitación donde las ofertas se convierten en proposiciones. Además, como ha venido reiterando la doctrina administrativa emanada de los órganos encargados de resolver los conflictos en materia contractual, la falta de una negociación efectiva en este tipo de procedimientos daría lugar a una nulidad de pleno de derecho.

7.2 Contrato menor

123 En 4 de 16 expedientes referidos a contratos menores de obras, destaca el fraccionamiento indebido de su objeto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

Dos de estos contratos (expedientes nº 29 y 30), adjudicados el primero en mayo y el segundo en noviembre de 2015, sin solución de continuidad en su ejecución, por un importe global que ascendía a 54.453,81 €, tenían como objeto "*la realización en Monturque de un muro de contención y acerado entre los puntos km 62.090 y 62.205 en la margen izquierda de la nacional 331".*

Los otros dos contratos (expedientes nº 33 y 34), adjudicados el primero en enero y el segundo en mayo de 2015, sin interrupción en su ejecución, por un importe global de 56.296,63 €, tenían como objeto unas actuaciones a desarrollar en Encinarejo encaminadas a la cubrición de una terraza del edificio de la juventud (el primero) y a la adecuación interior de esa cubrición el segundo.

124 El objeto del contrato debe ser completo, derivándose esta exigencia de la propia naturaleza de la contratación pública y de los fines a los que sirve. A esta idea hace referencia el artículo 125.1 del RGLCAP, precisándose en el apartado 4 para el caso de obras de reforma, reparación o conservación y mantenimiento que los proyectos "… *deberán comprender todas las necesarias para lograr el fin propuesto*".

El análisis del objeto de estos contratos ha puesto de manifiesto que las prestaciones no gozan de sustantividad propia que requieran ser ejecutadas de forma separada por empresas que reúnan una determinada habilitación (artículo 86.3 TRLCSP).

En definitiva, las prestaciones de estos expedientes debieron ser objeto de dos contratos y no de cuatro, mediante un procedimiento que hubiera garantizado mejor los principios que rigen la contratación pública.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	30/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

8. Incidencias relacionadas con la fase de adjudicación

125 En el expediente nº 5 destaca la falta de homogeneidad en las ofertas presentadas, pues de las siete licitadoras, cuatro aplicaron el IVA sobre el total de la oferta, y las tres restantes (incluida la adjudicataria) excluyeron del cálculo del IVA la parte correspondiente del seguro de los vehículos.

Entre la documentación que figura en el expediente no consta ningún informe sobre la posibilidad de considerar incluido o no el IVA correspondiente al seguro de los vehículos. El órgano de contratación tampoco adoptó una posición acerca de cuál debiera ser la solución a este asunto con la finalidad de conseguir que las ofertas fueran homogéneas a efectos de su comparación.

El PCAP disponía que para la valoración del criterio precio se asignara a la oferta económica más baja no incursa en temeridad la puntuación máxima; la puntuación mínima de cero puntos se atribuiría a la oferta correspondiente al tipo de licitación. El resto, se valorarían proporcionalmente a las bajas presentadas.

En el expediente constan dos informes valorando las ofertas económicas con resultados distintos en la puntuación final otorgada.

- En el primero, los porcentajes de baja de las ofertas se calculan erróneamente sobre el presupuesto de licitación con el IVA incluido.

- En el otro, los porcentajes de baja se calculan sobre las ofertas y presupuesto de licitación con el IVA incluido, lo que trae consigo comparar ofertas que no son homogéneas, pues como se ha comentado anteriormente había algunas que incluían el IVA sobre el total del presupuesto y otras que excluían del mismo la parte del seguro.

Esta incoherencia se recoge en el acuerdo de adjudicación al incorporar en él el contenido de esas dos valoraciones calculadas de forma incorrecta. El error en el cálculo de la puntuación no afecta a la empresa adjudicataria, aunque sí al posicionamiento en la tabla de valoración de 2 empresas.

126 En el expediente nº 20 la puntuación de la oferta económica otorgada a los licitadores no es correcta, puesto que el cálculo se debería haber realizado tras excluir las proposiciones consideradas en desproporción o anormalidad. En este expediente, la puntuación asignada es la que obtienen los licitadores en la primera valoración (en la que se incluía a la declarada posteriormente en desproporción). Esta situación condujo a que ninguna oferta obtuviera la puntuación máxima de 70 puntos, tal como disponía el PCAP.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	31/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

9. Incidencias relacionadas con la fase de ejecución del contrato

9.1 Comprobación del replanteo del proyecto de obras

127 El artículo 229 del TRLCSP dispone que "*la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato*".

En los expedientes nº 13 y 18 se observa el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, destacándose el primero que se tramitó por la vía de urgencia y en el que el retraso afectó a cuatro de los cinco lotes en los que se dividía el objeto del contrato (lotes nº 2, 3, 4 y 5).

En el expediente nº 8 el acta de comprobación del replanteo no recogía la disconformidad del contratista, que motivó tan solo dos días después de su firma la necesidad de llevar a cabo un modificado **(§ 68)**.

9.2 Modificados

128 En el expediente nº 8, cuyo objeto consistía en la "reparación parcial de la CO-5304, de CO-5300 a Santaella por la Montiela en el tramo comprendido entre los p.k. 0+000 y 3+250", se realizó un modificado al proyecto inicial que por las razones que se expondrán a continuación, contravino la regulación de esta figura prevista en el TRLCSP, al alterarse las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación.

En el proyecto de modificado se incorporaron un conjunto de prestaciones nuevas, no previstas en el proyecto inicial, relacionadas con la mejora del drenaje de la carretera y que se deberían llevar a cabo en otro punto kilométrico distinto del tramo que constituía el objeto inicial de la actuación.

Además, el modificado supuso que las mejoras previstas en el proyecto inicial, decisivas en la adjudicación del contrato dada su preponderancia, se sustituyeran por otras totalmente distintas.

129 El modificado se formalizó el 15 de junio de 2015, y sin embargo en el expediente consta un informe de 26 de mayo de 2015 en el que se manifiesta que la obra ya estaba totalmente ejecutada, comunicándose la certificación final con un exceso de medición por importe de 26.955,84 €.

La ejecución de la obra antes de la aprobación del modificado también se evidencia con el acta de recepción, firmada el 26 de junio de 2015, tan solo once días después de la formalización del aquél.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	32/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

130 En el expediente nº 15 se produjo otro modificado del que no consta el informe del servicio jurídico correspondiente. Este modificado también se ejecutó con anterioridad a su formalización (febrero 2016), tal como evidencia la certificación de obras nº 8 *"modificado"* correspondiente a obras realizadas en el mes de enero de 2016.

9.3 Subcontratación

131 El artículo 227 del TRLCSP establece que "*el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario*".

En el expediente nº 16, el PCAP señalaba la improcedencia de la subcontratación; sin embargo, el adjudicatario ya indicaba en la documentación relativa a los medios profesionales y materiales adscritos a la obra las partes del proyecto que iba a subcontratar con otras empresas, con aportación de la documentación referida a las mismas.

No consta en el expediente que el órgano de contratación adoptara ninguna medida en relación con este asunto, máxime teniendo en cuenta que el procedimiento utilizado fue un negociado sin publicidad, adjudicado por sorteo y que las circunstancias señaladas acaecieron antes de la firma del contrato.

9.4 Relaciones valoradas y Certificaciones de obra

132 El RGLCAP establece en su artículo 148 que "*el director de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.*

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra".

133 En el expediente nº 13, compuesto de cinco lotes en el que la duración de cada uno de ellos era de doce meses, no constan las relaciones valoradas mensuales correspondientes a su plazo de ejecución, ni tampoco las certificaciones de obra con independencia de la obra ejecutada cada mes.

En el lote nº 1 figura una única certificación por el total del precio de adjudicación, en el lote nº 2 constan tres certificaciones, dos en el lote nº 3, ocho en el lote nº 4 y cuatro en el lote nº 5.

134 En el lote nº 2, además, se observa la aplicación de un coeficiente de baja erróneo en las tres certificaciones de obras emitidas (un 22,45% en vez del 35%).

La suma de las 3 facturas coincide con el total del presupuesto adjudicado, 149.973,53 € (excl. IVA); sin embargo, si se hubiera aplicado correctamente el coeficiente de baja del 35%, el importe facturado habría ascendido a 125.706,34 € (excl. IVA), menor que el importe adjudicado.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	33/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

135 En los lotes nº 3 y 5 se observa que las relaciones valoradas y las certificaciones de obras no recogen la medición acumulada de las mismas, lo que impide que en la última certificación se pueda llevar a cabo un seguimiento adecuado del volumen de obra ejecutada.

136 En relación con las mejoras ofertadas se debe exigir a los órganos de contratación que extremen el control y seguimiento sobre su ejecución, asegurando su efectivo cumplimiento y materialización.

En el expediente nº 9 la mejora consistía en la ejecución de dos partidas diferentes, una relacionada con el drenaje y otra con la mejora del firme. La última certificación muestra una ejecución de la mejora del firme muy superior al importe inicialmente ofertado, en detrimento de la mejora referida al drenaje, desconociéndose las razones que explican esta circunstancia.

	Oferta económica	Certific. 9 Final
MEJORA DRENAJE	65.622,00	6.534,31
MEJORA FIRMES	40.240,93	183.992,81
TOTAL MEJORAS	**105.862,93**	**190.527,12**

Fuente: Elaboración Ccu. **Cuadro nº 5**

En el expediente nº 11 ocurre que, del examen de las certificaciones de obra, no se puede constatar la ejecución de la totalidad de las mejoras ofertadas.[8]

En el expediente nº 22 las mejoras previstas ascendían a 109.418 €; sin embargo, del examen de las certificaciones se desprende que quedarían pendientes de ejecución mejoras por importe de 39.446,88 € (IVA excluido), desconociéndose los motivos de esta menor ejecución.

9.5 Actas de recepción de las obras

137 En el expediente nº 13, tal como se ha comentado anteriormente, el plazo de duración de los contratos suscritos para cada uno de los cinco lotes era de un año.

No obstante, el PCAP establecía que "*cuando la acumulación de incidencias provocase el agotamiento del presupuesto del contrato con anterioridad al transcurso del citado plazo de doce meses de duración, la Dirección Técnica podría proponer a la Diputación dar por cumplido el contrato y proceder a su liquidación, sin menoscabo de las obligaciones del contratista respecto a la garantía de los trabajos ejecutados*."

En este sentido consta un informe de febrero de 2016 en el que se indica que el acta de recepción de las obras no podría suscribirse hasta el transcurso de los 12 meses contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo y que el agotamiento del presupuesto, habilitaría al director solo a proponer a la DP la resolución sobrevenida del contrato.

No obstante, las actas de recepción de los lotes nº 2, 3 y 5 se emitieron con anterioridad a este informe, y las dos restantes (lote 1 y 4) fueron suscritas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución, sin atender al procedimiento previsto en el PCAP y a las indicaciones establecidas por el órgano de contratación en ese informe.

[8] Párrafo modificado por la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	34/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Con posterioridad, en julio de 2016, una vez recepcionadas todas las obras y comenzado el plazo de garantía, la Junta de Gobierno acordó la resolución del contrato para todos los lotes por agotamiento de su presupuesto y cumplimiento total del objeto.

9.6 Certificación final de las obras

138 El artículo 235 del TRLCSP señala que "*dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de las obras, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato…*".

En los expedientes nº 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 22 no consta la certificación final de las obras.

139 En el expediente nº 9 la aprobación de la misma se produce con posterioridad al transcurso del plazo de tres meses previsto desde la recepción de la obra.

140 [9]

10. Incidencias relacionadas con errores, incoherencias y retrasos

141 A continuación, se exponen un conjunto de incidencias referidas a errores, incoherencias y retrasos que, junto con otras más significativas a las que se ha hecho mención en el presente informe, ponen de manifiesto ineficiencias o debilidades en el procedimiento de contratación utilizado por la DP de Córdoba:

- El expediente nº 3, cuyo objeto consistía en la gestión de la contratación de determinados suministros de varios municipios, se instrumentó a través de una encomienda realizada por la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba a la DP.

Esta encomienda fue objeto de una previa especial declaración de urgencia que quedó desvirtuada por la propia tramitación del expediente, ya que la aprobación del mismo se llevó a cabo casi 4 meses después de que la DP la aceptara.

El PCAP de este expediente recoge cláusulas que no se corresponden con lo previsto en el contrato, como que el abono del precio lo realiza la DP en vez de la Agencia Provincial.

Además, en este expediente, se incumple el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del contrato, contados a partir de la recepción de la documentación que acredita estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- En el expediente nº 6, el importe de la mejora que figura en el Proyecto Técnico es diferente al que figura en el PCAP.

[9] Punto suprimido por la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	35/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

- En el expediente nº 7 se observan incongruencias entre los datos del Estudio de Seguridad y Salud y el Proyecto Técnico, en relación con el presupuesto de licitación y el plazo de ejecución de las obras.

- En los expedientes nº 11, 12 y 13 se observa una contradicción entre diversos documentos del expediente (PCAP, Anexos al mismo e informes de supervisión) en relación con la reducción de un tercio de los porcentajes establecidos para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados (art. 85.5 RGLCSP).

- Especialmente en el expediente nº 12, la incongruencia dio lugar a la elaboración de varios informes a efectos de considerar el carácter desproporcionado de las ofertas, en el que unos aplicaban el art. 85.4 y otros el 85.5 del RGLCAP. Estos informes aparecen anulados, desconociéndose los motivos.

La determinación de las ofertas anormalmente desproporcionadas, así como la adjudicación del contrato, se siguió en función de los resultados obtenidos con la aplicación del 85.5 del RGLCAP.

- En los expedientes nº 9, 16 y 18 las prórrogas solicitadas están fuera del plazo previsto en los PCAP.

- En el expediente nº 17, el plazo previsto de ejecución de las obras era de siete semanas, a partir de noviembre de 2016 (acta de comprobación del replanteo); sin embargo, se emiten cuatro certificaciones de obra (entre los meses de diciembre 2016 y abril de 2017) poniéndose de manifiesto un retraso en la ejecución de las mismas, sin que en el expediente consten las causas del mismo.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	36/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

9.3. Apéndice III. Revisión entorno tecnológico

En el siguiente cuadro se recogen los resultados del análisis del entorno tecnológico.

La escala de riesgo y coste contempla tres niveles: bajo, medio y alto. La prioridad de cada elemento analizado oscila en numéricamente entre 1 y 9.

	Área	Observación	Riesgo	Coste	Prioridad
A. MARCO ORGANIZATIVO	A.1 Organización y personal de TI	La DP cubre sus necesidades TIC de acuerdo con los objetivos y planificación que realiza Eprinsa.	Bajo	Medio	2
	A.2 Planificación, políticas y procedimientos	No se dispone de un programa para que los usuarios conozcan las políticas de seguridad respecto a la información, procedimientos y uso de los servicios TIC	Alto	Bajo	3
		No se dispone de un plan de concienciación específico referido a riesgos relacionados con la seguridad informática.	Alto	Bajo	3
	A.3 Cumplimiento regulatorio	No se ha realizado las auditorias previstas en la LOPD[10]	Alto	Alto	9
		No disponen del plan de adaptación del Esquema Nacional de Interoperabilidad[11]	Alto	Alto	9
B. GESTIÓN DE CAMBIOS EN APLICACIONES Y SISTEMAS	B.1 Adquisición de aplicaciones	La DP no planifica la adquisición de bienes y servicios informáticos alineados con sus propios objetivos.	Alto	Alto	9
	B.2 Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones	Los administradores de bases de datos tienen la posibilidad de acceder a la información en producción, con el consiguiente riesgo de manipulación de los mismos.	Alto	Bajo	3
		Los desarrolladores de cualquier proyecto tienen la posibilidad de actualizar las bibliotecas de código fuente de los distintos programas.	Medio	Bajo	2
C. OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	C.1 Operaciones del Servicio Administración	No se dispone de guías formalizadas relacionadas con la configuración segura de los sistemas.	Medio	Bajo	2
D. CONTROLES DE ACCESO A DATOS Y PROGRAMAS	D.2 Procedimientos de gestión de usuarios	Existe un riesgo de falta de segregación de funciones al no disponer de un procedimiento de revisión de usuarios y perfiles que definan el acceso a las aplicaciones.	Alto	Bajo	3
	D.3 Mecanismos de identificación y autentificación	Las contraseñas se comunican por teléfono.	Alto	Bajo	3
	D.4 Seguridad de la información	No existen aprobadas guías formalizadas de las políticas y procedimientos para la seguridad de la información	Alto	Alto	9
E. CONTINUIDAD DEL SERVICIO	E.2 Planes de continuidad y recuperación	No se dispone de un plan aprobado cuyo objeto sea garantizar la continuidad del negocio.	Alto	Alto	9
F. OBSERVACIONES REALIZADAS IN SITU	F.2 Observaciones sobre las instalaciones	Hay armarios de comunicaciones en las dependencias de la DP con las llaves puestas.	Alto	Bajo	3
		Se han observado equipos informáticos con macetas de plantas encima	Alto	Bajo	3
		Todavía hay equipos con Windows XP cuyo soporte por el fabricante expiró en 2014.	Alto	Medio	6

[10] Las auditorías que cada dos años se exigen en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Reglamento 1720/2007, de desarrollo de la LOPD, con la finalidad de verificar la adecuación de las medidas de seguridad y obligaciones establecidas por la LOPD y su Reglamento en desarrollo, identificando sus deficiencias y proponiendo las medidas correctoras o complementarias necesarias.

[11] A la fecha de finalización de los trabajos de campo todavía no se ha elaborado el plan de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad, previsto en la Disposición transitoria 1ª del RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	37/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10. ANEXOS

10.1. Anexo I. Muestra de contratos adjudicados en el ejercicio 2015

Ref. Ccu	Nº expte.E	Tipo contrato	Proced. Adjudicación	Denominación del contrato	Imp. licitación (excl. IVA) (€)	Imp. Adjudicación (excl. IVA) (€)	Fecha adjudicación	Fecha formalización
1	48	SERVICIO	ABIERTO	Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña Ocio y Tiempo Libre, del Departamento de Juventud de la Diputación de Córdoba	107.273,00	100.500,00	11/06/2015	16/06/2015
2	102	SUMINISTRO	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Contratación del suministro de material eléctrico para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes). Presupuesto licitación: 30.000 €.	18.000,00	18.000,00	23/10/2015	28/10/2015
					12.000,00	12.000,00	23/10/2015	28/10/2015
3	131	SUMINISTRO	ABIERTO	Contratación del suministro por lotes del equipamiento solicitado por municipios de la provincia de Córdoba, dentro del Plan de Inversiones Local para el ahorro y la eficiencia de la energía por encomienda de gestión (2 lotes).Presup.licitación:121.434,90 €.	83.265,25	60.931,43	26/03/2015	22/04/2015
					38.169,65	31.035,11	26/03/2015	21/04/2015
4	SCC-ECSU 5/2014	SUMINISTRO	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Contratación del suministro de mobiliario con destino al Centro de Iniciativa Empresarial de Priego de Córdoba. FEDER 2007-2013. PAI SUBBETICA (2 lotes). Presupuesto licitación: 58.007,60 €.	30.536,60	18.380,47	23/02/2015	25/02/2015
					27.471,00	22.068,44	23/02/2015	25/02/2015
5	12	MIXTO	ABIERTO	Contratación del arrendamiento por el sistema de renting de 20 vehículos turismos para el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, 3 vehículos todoterrenos para el Servicio Provincial de Ingeniería Civil y 1 vehículo para el Servicio de Conservación y Mantenimiento	473.896,80	399.651,84	09/09/2015	20/10/2015
6	SCC-ECO 103/2015	OBRAS	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Reparación parcial de la CO-3103, De Alcolea (Córdoba) a Villafranca de Córdoba	198.347,11	154.988,45	14/12/2015	28/12/2015
7	SCC-ECO 12/2015	OBRAS	ABIERTO	Refuerzo del firme de la CO-4200, De A-309 en Bujalance a A-3125	677.685,95	596.676,19	27/04/2015	30/04/2015
8	SCC-ECO 152/2014	OBRAS	ABIERTO	Reparación parcial de la CO-5304, de CO-5300 a Santaella por La Montiela (Santaella)	247.933,88	232.056,98	21/01/2015	29/01/2015
9	SCC-ECO 179/2014	OBRAS	ABIERTO	Reparación deslizamiento en la CO-7212 'DE A-3226 A CO-6213 POR ALGAR (CARCABUEY) Y GAENA (CABRA)'	413.223,14	348.099,56	23/03/2015	01/04/2015
10	SCC-ECO 197/2014	OBRAS	NEGOCIADO SIN PUBLCICIDAD	ALGALLARIN (ADAMUZ).- Centro de Servicios Empresariales	86.945,45	78.565,88	27/04/2015	30/04/2015
11	SCC-ECO 2/2015	OBRAS	ABIERTO	Reparación de la inestabilidad de la ladera en PK 2+900 de la CO-8205 'DE A-339 A A-4154 por LA FUENTE GRANDE (ALMEDINILLA) y LAS NAVAS (PRIEGO DE CÓRDOBA)'	260.330,58	239.427,05	23/03/2015	01/04/2015
12	169	OBRAS	ABIERTO	Contratación de las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro Agropecuario, en carretera N-IVa (p.k. 395) Córdoba, de la Diputación Provincial de Córdoba	474.824,53	330.402,25	14/06/2016	30/06/2016
13	SCC-ECO 14/2015	OBRAS	ABIERTO	Conservación de Caminos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (Año 2015). 5 Lotes. Presupuesto licitación: 826.446,28 €.	45.793,84	45.793,84	11/05/2015	15/05/2015
					149.973,53	149.973,53	11/05/2015	15/05/2015
					160.655,29	160.655,29	11/05/2015	15/05/2015
					256.518,28	256.518,28	11/05/2015	15/05/2015
					213.505,34	213.505,34	11/05/2015	18/05/2015
14	SCC-ECO 3/2015	OBRAS	ABIERTO	Reparación CO-6225 de Puente Genil a las Huertas de Cordobilla (PUENTE GENIL)	309.917,36	309.917,35	22/05/2015	08/06/2015
15	SCC-ECO 4/2015	OBRAS	ABIERTO	Terminación urbanización MU-2en Cerro Muriano (CÓRDOBA)	393.368,97	323.737,04	27/04/2015	30/04/2015
16	SCC-ECO 83/2015	OBRAS	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Adecuación de instalaciones en futuro emplazamiento de estación de autobuses.	66.115,70	66.115,70	14/12/2015	23/12/2015
17	SCC-ECO 66/2015	OBRAS	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Villafranca de Córdoba - Mejora arteria de abastecimiento en alta	71.922,89	53.942,51	29/12/2015	21/10/2016

Nota: Se han seleccionado 17 expedientes de contratos adjudicados en el ejercicio 2015, con un importe de 4.222.942,53 €, representando el 28% del total del presupuesto de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	38/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10.2. Anexo II. Muestra de contratos adjudicados con anterioridad al ejercicio 2015

Ref. Ccu	Nº expte.	Tipo contrato	Procedimiento adjudicación	Denominación del contrato	Imp. licitación (excl.IVA) (€)	Imp. adjudicación (excl.IVA) (€)	Fecha adjudicación	Fecha formalización
18	SCC-ECO 99/2014	OBRAS	ABIERTO	Reparación de la CO-4302 de Santaella a CO-5300, dirección Cabeza del Obispo	289.256,20	265.905,13	24/11/2014	05/12/2014
19	102/2013	OBRAS	ABIERTO	Hornachuelos.- Residencia de la 3ª edad.	223.557,85	181.092,50	17/03/2014	27/03/2014
20	83/2013	OBRAS	ABIERTO	Villaviciosa de Córdoba.- Plan de mejora de infraestructura para la promoción económica: Hotel Municipal	778.126,48	771.070,95	24/02/2014	11/03/2014
21	46/2014	OBRAS	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Lucena.- Rehabilitación estación de autobuses	169.347,24	144.970,70	23/09/2014	03/10/2014
22	SCC-ECO 117/2014	OBRAS	ABIERTO	Mejora de la seguridad vial de la CO-8211, De A-339 a Fuente Alhama por Zagrilla Baja y el Esparragal	743.801,65	604.488,62	22/12/2014	14/01/2015
23	146/14	SERVICIO	ABIERTO	Prórroga contrato servicio vigilancia privada de centros y dependencias de la DDPP	1.723.603,98	871.961,40	25/10/2011	28/11/2014
24	124	SERVICIO	ABIERTO	Prórroga del contrato del lavado diario de toda la ropa que se genera en el centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y Residencia de Psicodeficientes "Matías amacho"	100.000,00	100.000,00	14/10/2014	13/10/2015
25	172	SERVICIO	ABIERTO	Prórroga contrato mantenimiento de zonas ajardinadas en Colegios Provinciales, Patios del Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos y Albergue Cerro Muriano de la Diputación de Córdoba	361.677,48	102.475,29	10/12/2012	28/12/2015
26	131	SUMINISTRO	ABIERTO	Prórroga contrato del suministro de papel para el Departamento de Ediciones y Publicaciones	148.760,33	148.671,33	22/08/2014	22/09/2015

***** En los expedientes nº 23 al 26 el importe de licitación corresponde al presupuesto de licitación del contrato primitivo, el importe de adjudicación al importe de la prórroga y la fecha de formalización es la fecha de aprobación de la prórroga.

Nota: Se han seleccionado 9 expedientes, con un importe de 3.190.635,92 €, representando el 14% del total del presupuesto de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	39/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10.3. Anexo III. Muestra de contratos menores

Ref Ccu	Nº expte.	Tipo contrato	Proced. Adjudicación	Denominación del contrato	Imp. licitación (excl. IVA (€)	Imp. adjudicación (excl. IVA) (€)	Fecha adjudicación	Fecha formalización
27	SCC-ECO 15/2015	Obra	Contrato Menor	Montemayor.- Mejoras puntuales en vías públicas	19.542,98	16.721,54	23/03/2015	No procede
28	SCC-ECO 9/2015	Obra	Contrato Menor	Reparación de afecciones en tubería de abastecimiento de agua de El Esparragal (Priego de Córdoba)	48.500,00	41.526,41	24/02/2015	No procede
29	SCC-ECO 32/2015	Obra	Contrato Menor	Monturque.—Ejecución de muro de contención y acerado entre los PK 62,090 Y 62,205, en la margen izquierda de la N-331 Córdoba-Málaga en la aldea de Los LLanos	18.071,43	16.905,57	15/05/2015	No procede
30	SCC-ECO 77/2015	Obra	Contrato Menor	Monturque.- Muro cont. y acerado ptos. PK 62,090 y PK 62,205 margen izq. N-331 Córdoba-Málaga diseminado Los Llanos de Monturque F 2ª (última)	44.743,18	40.548,24	06/11/2015	No procede
31	SCC-ECO-165/2014	Obra	Contrato Menor	Villaharta.- Alumbrado público eficiente mediante luminarias solares	21.566,11	21.476,43	08/01/2015	No procede
32	SCC-ECO 79/2015	Obra	Contrato Menor	Villaharta.- Alumbrado público eficiente mediante luminarias solares	27.884,23	27.053,79	06/11/2015	No procede
33	SCC-ECO 207/2014	Obra	Contrato Menor	Encinarejo.- Cubrición de terraza de edificio de la juventud	39.669,42	38.181,46	21/01/2015	No procede
34	SCC-ECO 42/2015	Obra	Contrato Menor	Encinarejo.- Adecuación interior cubrición de terraza de edificio de la juventud	19.169,70	18.115,17	22/05/2015	No procede
35	SCC-ECO 80/2015	Obra	Contrato Menor	Doña Mencía: Reforma del alumbrado público del parque de la Avenida del Laderón	49.996,65	49.996,65	03/11/2015	No procede
36	SCC-ECO 176/2014	Obra	Contrato Menor	Guadalcázar.- Reasfaltado camino vecinal de Los Huertos	19.500,83	19.407,51	12/01/2015	No procede
37	SCC-ECO 131/2015	Obra	Contrato Menor	Guadalcázar.- Reasfaltado camino de Los Huertos, campo de fútbol y vado inundable	44.634,55	41.953,93	17/12/2015	No procede
38	SCC-ECS 3/2015	Servicios	Contrato Menor	Redacción proyecto de actuación arqueológica preventiva, seguimiento y dirección de actuaciones e informe final en proyecto de terminación urbanización MU2 en Cerro Muriano	7.000,00	7.000,00	21/04/2015	No procede
39	SCC-ECS 9/2014	Servicios	Contrato Menor	Asistencia técnica a la dirección de obra de las obras del plan extraordinario de inversiones sostenibles 2014 en CO-7204 y CO-8211	6.291,53	5.931,70	01/02/2015	No procede
40	SCC-ECS 7/2015	Servicios	Contrato Menor	Contrato de servicios de asistencia técnica de redacción del estudio geotécnico de 'deslizamiento en la ladera occidental del plan parcial PP5 de Doña Mencía'	8.000,00	7.995,00	18/05/2015	No procede
41	4	SERVICIO	Contrato Menor	Contrato de actuaciones de difusión de los trabajos de restauración de la Iglesia del Palacio de la Merced (montaje de la exposición permanente y gestión y atención de visitas guiadas)	17.500,00	17.500,00	20/01/2015	No procede
42	141	SERVICIO	Contrato Menor	Contratación menor del servicio de atención a las visitas guiadas al Palacio de la Merced	17.500,00	17.500,00	12/11/2015	No procede

Nota: Se han seleccionado 15 expedientes, con un importe de 387.813,40 €, representando el 11% del total del presupuesto de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	40/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10.4. Anexo IV. Estados presupuestarios

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRIENTE

1.Liquidación Presupuesto corriente							
Estado de Gastos				Estado de Ingresos			
Cap.	Descripción	Créditos Definitivos	ORN	Cap.	Descripción	Previsiones definitivas	DRN
1	Gastos de personal	41.270.454,11	37.210.899,23	1	Impuestos directos	8.639.053,97	8.530.569,26
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.561.911,24	12.798.134,65	2	Impuestos indirectos	9.101.091,79	9.208.097,36
3	Gastos financieros	2.248.460,84	1.994.469,52	3	Tasas y otros ingresos	2.239.314,04	3.546.686,82
4	Transferencias corrientes	63.255.664,71	60.693.955,69	4	Transferencias corrientes	136.752.379,23	128.397.318,51
5	Fondo contingencias y otros imprevistos	1.000.000,00	-	5	Ingresos patrimoniales	421.181,00	110.735,36
6	Inversiones reales	43.790.416,36	32.098.900,90	6	Enajenación inversiones reales	11.000,00	322.944,77
7	Transferencias de capital	26.581.760,28	16.577.250,13	7	Transferencias de capital	17.704.226,25	26.969.756,80
8	Variación activos financieros	26.143.423,02	17.110.905,30	8	Variación activos financieros	57.651.554,72	17.039.705,17
9	Variación pasivos financieros	31.198.700,42	31.160.472,28	9	Variación pasivos financieros	18.530.989,98	16.530.989,98
	TOTAL	**251.050.790,98**	**209.644.987,70**		**TOTAL**	**251.050.790,98**	**210.656.804,03**

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS

2. Liquidación Presupuestos cerrados			
Estado de Gastos		Estado de Ingresos	
Pdte. de pago a 1 de enero	Pdte. de pago a 31 de dic.	Pdte. de cobro a 1 de enero	Pdte. de cobro a 31 de dic.
6.960.894,47	344,85	12.322.736,54	1.999.543,36

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	41/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

RESULTADO PRESUPUESTARIO

Conceptos	2015
DRN	210.656.804,03
ORN	209.644.987,70
Resultado presupuestario	**1.011.816,33**
Desviaciones negativas	14.072.706,45
Desviaciones positivas	21.127.146,11
Gastos financiados con R.Tª	20.121.931,72
Resultado presupuestario ajustado	**14.079.308,39**

REMANENTE DE TESORERÍA

Conceptos	2015
0. Fondos líquidos	40.265.625,32
I. Remanente de Tesorería Total	34.459.987,07
II. Saldos de dudoso cobro	964.637,57
III. Exceso de financiación afectada	5.125.974,93
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales	28.369.374,57

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	42/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10.5. Anexo V. Estados financieros

Balance

Cuentas	ACTIVO	2015	2014	Cuentas	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2015	2014
	A. ACTIVO NO CORRIENTE	**967.027.014,57**	**-**		**A. PATRIMONIO NETO**	**877.918.142,91**	**-**
	I. Inmovilizado intangible	**1.339,14**	-	100,101	**I. Patrimonio**	**789.074.630,78**	**-**
203 (2803) (2903)	2. Propiedad industrial e intelectual	1.339,14	-		**II. Patrimonio generado**	**88.817.250,33**	**-**
	II. Inmovilizado material	**953.960.463,20**	**-**	120	1. Resultados de ejercicios anteriores	73.960.451,43	-
210 (2810) (2910) (2990)	1. Terrenos	72.407.158,62	-	129	2. Resultado del ejercicio	14.856.798,90	-
211 (2811) (2911)(2991)	2. Construcciones	101.130.880,43	-		**III. Ajustes por cambios de valor**	-	-
212 (2812) (2912)(2992)	3. Infraestructuras	729.104.477,82	-	130,131,132	**IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados**	**26.261,80**	**-**
213 (2813) (2913)(2993)	4. Bienes del patrimonio histórico	28.861.993,66	-		**B. PASIVO NO CORRIENTE**	**102.640.934,99**	**-**
214,215,216,217,218,219 (2814) (2815)(2816)(2817)(2818)(2819) (2914)(2915)(2916)(2917)(2918) (2919)(2999)	5. Otro inmovilizado material	1.835.378,28	-	14	**I. Provisiones a largo plazo**	-	-
2300,2310,232,233,234,235,237, 238,2390	6. Inmovilizado material en curso y anticipos	20.620.574,39	-		**II. Deudas a largo plazo**	**102.640.934,99**	**-**
	III. Inversiones inmobiliarias	-	-	170,177	2. Deudas con entidades de crédito	69.978.446,22	-
	IV. Patrimonio público del suelo	-	-	173,174,178,179,180,185	4. Otras deudas	32.662.488,77	-
	V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	**12.005.227,80**	**-**	16	**III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo**	-	-
2501,2511,(259) (2941)	2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades	12.005.227,80	-	172	**IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo**	-	-
	VI. Inversiones financieras a largo plazo	**1.059.984,43**	**-**	186	**V. Ajustes por periodificación a largo plazo**	-	-
260 (269)	1. Inversiones financieras en patrimonio	115.468,86	-		**C. PASIVO CORRIENTE**	**31.091.156,94**	**-**

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	43/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Cuentas	ACTIVO	2015	2014	Cuentas	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2015	2014
261,2620,2629,264,266,267 (297) (2980)	2. Créditos y valores representativos de deuda	944.515,57	-	58	**I. Provisiones a corto plazo**	-	-
2621 (2983)	**VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo**	-	-		**II. Deudas a corto plazo**	**21.085.994,74**	-
	B. ACTIVO CORRIENTE	**44.623.220,27**	-	520,521,527	2. Deudas con entidades de crédito	18.177.556,69	-
38 (398)	**I. Activos en estado de venta**	-	-	4003,4103,4133,4183,523,524,528,529,560,561	4. Otras deudas	2.908.438,05	-
	II. Existencias	**829.899,64**	-	4002,4012,4132,4182,51	**III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo**	**2.464,15**	-
37	1. Activos construidos o adquiridos para otras entidades	829.899,64	-		**IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo**	**10.002.698,05**	-
	III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	**2.617.938,65**	-	4000,4010,411,4130,416,4180,522	1. Acreedores por operaciones de gestión	4.566.846,72	-
4300,4310,4430,446,(4900)	1. Deudores por operaciones de gestión	1.874.324,25	-	4001,4011,410,4131,414,4131,414,4181,419,550,554,559	2. Otras cuentas a pagar	4.230.495,38	-
4301,4311,4431,440,441,442,449 (4901) 550,555,558	2. Otras cuentas a cobrar	743.614,40	-	47	3. Administraciones públicas	1.205.355,95	-
	IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	**409.171,60**	-	485,568	**V. Ajustes por periodificación a corto plazo**	-	-
4302,4312,4432, (4902) 532,533,535 (595)(5960)	2. Créditos y valores representativos de deuda	409.171,60	-				
	V. Inversiones financieras a corto plazo	**498.376,28**	-				
4303,4313,4433 (4903) 541,542,544,546,547, (597)(5980)	2. Créditos y valores representativos de deuda	462.862,96	-				
545,548,565,566 (5981) (5982)	4. Otras inversiones financieras	35.513,32	-				
480,567	**VI. Ajuste por periodificación**	**2.208,78**	-				
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	**40.265.625,32**	-				
556,570,571,573,574,575	2. Tesorería	40.265.625,32	-				
	(A+B)TOTAL ACTIVO	**1.011.650.234,84**	-		**(A+B+C)TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO**	**1.011.650.234,84**	-

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	44/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Cuenta del resultado económico-patrimonial

CUENTAS		2015	2014
	1. Ingresos tributarios y urbanísticos	**19.219.753,65**	-
72,73	a) Impuestos	17.431.103,38	
740, 742	b) Tasas	1.788.650,27	
	2. Transferencias y subvenciones recibidas	**151.212.400,01**	-
	a) Del ejercicio	151.212.400,01	
751	a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	17.024.369,32	
750	a.2.) Transferencias	131.466.050,08	
752	a.3) Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que supongan financiación específica de un elemento patrimonial	2.721.980,61	
	3. Ventas y prestaciones de servicios	**11.805,57**	-
741,705	b) Prestaciones de servicios	11.805,57	
71,7940 (6940)	**4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor**	**13.344.371,15**	-
780, 781, 782, 783, 784	**5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado**	-	-
776, 777	**6. Otros ingresos de gestión ordinaria**	**373.751,26**	-
795	**7. Excesos de provisiones**	-	-
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	**184.162.081,64**	-
	8. Gastos de personal	**-37.210.899,23**	-
(640) (641)	a) Sueldos, salarios y asimilados	-27.762.503,64	
(642) (643) (644) (645)	b) Cargas sociales	-9.448.395,59	
-65	**9. Transferencias y subvenciones concedidas**	**-102.086.466,31**	
	10. Aprovisionamientos	**-13.259.968,67**	-
(600), (601), (602), (605), (607), 61	a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos	-13.259.968,67	
	11. Otros gastos de gestión ordinaria	**-12.706.037,17**	-
-62	a) Suministros y servicios exteriores	-12.277.877,13	
-63	b) Tributos	-428.160,04	
-68	**12. Amortización del inmovilizado**	**-3.958.229,87**	
	B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	**-169.221.601,25**	-
	I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	**14.940.480,39**	-
	13. Deterioro de valor y resultado por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	**-260.760,90**	-
790, 791, 792, 793, 7948, 799	b) Bajas y enajenaciones	-260.760,90	
	14. Otras partidas no ordinarias	**1.652.669,28**	-
775, 778	a) Ingresos	1.652.669,28	
	II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	**16.332.388,77**	-
	15. Ingresos financieros	**154.457,96**	-
	a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	202,87	
7630	a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	202,87	
	b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	154.255,09	
761, 762, 769, 76454, (66454)	b.2.) Otros	154.255,09	

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	45/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

CUENTAS		2015	2014
	16. Gastos financieros	**-1.930.096,58**	-
(660), (661), (662), (669), 76451, (66451)	b) Otros	-1.930.096,58	
785, 786, 787, 788, 789	**17. Gastos financieros imputados al activo**	-	-
	18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	-	-
768, (668)	**19. Diferencias de cambio**	-	-
	20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	**300.048,75**	-
796, 7970, 766, (6960), (6961), (6960), (6962), (6970), (666), 7980, 7981, 7982, (6980), (6981), (6982), (6670)	a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	365.456,30	
765, 7971, 7983, 7984, 7985, (665), (6671), (6963), (6971), (6983), (6984), (6985), 755, 756	b) Otros	-65.407,55	
755, 756	**21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras**	-	
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		**-1.475.589,87**	-
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)		**14.856.798,90**	-
***+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior**		-	-
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)		**14.856.798,90**	-

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	46/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

10.6. Anexo VI. Marco Normativo

General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Personal

- Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para La Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	47/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Contratación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Directiva 2004/18/CE Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 CE.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	48/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº ALEGACIÓN	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1	Personal				X	
2	Personal			X		
3	Personal				X	
4	Personal					X
5	Personal					X
6	Personal					X
7	Personal					X
8	Contratación					X
9	Contratación					X
10	Contratación					X
11	Contratación					X
12	Contratación		X			
13	Contratación		X			
14	Contratación					X
15	Contratación					X
16	Contratación		X			
17	Contratación			X		
18	Contratación			X		
19	Contratación			X		
20	Contratación			X		
21	Contratación				X	
22	Contratación			X		
23	Contratación					X
24	Contratación					X
25	Contratación					X
26	Contratación			X		
27	Contratación			X		
28	Contratación			X		
29	Contratación			X		
30	Contratación			X		
31	Contratación					X
32	Contratación					X
33	Contratación		X			
34	Contratación				X	
35	Contratación	X				
36	Contratación			X		
37	Contratación			X		
TOTAL		**1**	**4**	**13**	**4**	**15**

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	49/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

ALEGACIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS LEGALES SIGNIFICATIVOS QUE DAN LUGAR A SALVEDADES RELATIVOS AL ÁREA DE PERSONAL

ALEGACIÓN nº 1 AL PUNTO 12. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Acerca de la eliminación del programa de productividad, debemos manifestar lo siguiente:

No supuso incremento retributivo en el conjunto de las retribuciones complementarias sino una reasignación de los complementos específico y de productividad.

Las cuantías que se abonaban no retribuían el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés e iniciativa de cada empleado público individualmente considerado que determinan la percepción de la productividad, sino las condiciones especiales de determinados puestos de trabajo de personal subalterno que tienen encomendada la función de hacer recados externos, para diferenciarlos de los que hacen funciones de porteros de los edificios y de hacer recados en el interior de los mismos.

Por tanto, era más correcto retribuir como factor del complemento específico (penosidad) esta condición especial inherente al puesto de trabajo, y así se crearon en la RPT de 2015 los puestos de ordenanza de servicios internos-externos, con un complemento específico diferenciado al resto de puestos de personal subalterno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La incidencia recogida en el informe está relacionada con los requisitos que han de observar los actos de aprobación o modificación de la RPT y de las adecuaciones retributivas que, en su caso, comporten.

En este sentido, el art. 4.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, prevé que *"El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo".*

De esta regulación se desprende que tanto la fijación como la modificación del complemento específico está ligada a la valoración del puesto de trabajo que se desempeñe. Dicha valoración requiere un análisis detallado de las funciones y características de cada puesto de trabajo en el que, a la vista de las funciones y circunstancias de cada puesto de trabajo (dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad), se concluya si el mismo es merecedor de complemento específico y, en su caso, su cuantía.

En este sentido, la entidad no ha facilitado ninguna documentación que pudiera servir de razón justificativa de la decisión administrativa adoptada.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	50/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

ALEGACIÓN nº 2 AL PUNTO 14. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El nombramiento de funcionarios de la Corporación como habilitados accidentales es competencia de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. El desempeño accidental de estas funciones no va vinculado al puesto de trabajo que pueda ocupar la persona designada.

De hecho, los puestos de Adjuntía de Jefatura de Servicio de Intervención y de Secretaría se han suprimido de la RPT asignando a sus titulares otros nuevos. El desempeño accidental de los puestos de habilitados se compatibiliza con el del propio puesto de trabajo del funcionario, por lo que supone una actividad extraordinaria en el sentido de que implica la participación en actividades adicionales y de mayor responsabilidad a las del propio puesto de trabajo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la cuestión observada en el informe en relación con lo inapropiado del procedimiento retributivo previsto para los supuestos de sustituciones de periodos de corta duración.

En el punto 67 del informe, se recoge una posibilidad retributiva para estos supuestos que no excluiría otras, como la de utilizar las retribuciones variables si se dieran los requisitos que responden a la naturaleza de éstas.

ALEGACIÓN nº 3 AL PUNTO 15. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La percepción que se indica corresponde a un complemento personal transitorio que sólo percibe determinado personal que devengaba el complemento de transporte en virtud de Acuerdos y Convenios Colectivos anteriores. Por tanto, es absorbible según se prevé en la propia normativa y afecta a un número cada vez más reducido de perceptores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, limitándose a incidir en la configuración como complemento personal transitorio que tiene el concepto retributivo analizado, al que solo tienen derecho determinados empleados en función de si percibían el complemento de transporte o no en una determinada fecha.

El RD 861/1986, establece en su artículo 1 que *"de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	51/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades."

Por su parte la DT 1ª. 4 del mismo RD, de conformidad con lo establecido en la DT. 10ª de la Ley 30/1984, dispuso que *"cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente RD, a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resultaran de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos, se le aplicaría un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo".*

Se trata pues de un mecanismo retributivo ideado con la finalidad de compensar a los funcionarios que, en aplicación de los criterios retributivos regulados por la propia ley, experimentaran una disminución en sus retribuciones anuales.

En el caso analizado el complemento personal transitorio analizado no tiene que ver ni con la aprobación de la primera valoración de puestos de trabajos y RPT, en virtud de la cual se adaptaran sus retribuciones al nuevo marco legal, ni con una revisión o modificación de la RPT llevada a cabo posteriormente.

ALEGACIÓN nº 4 AL PUNTO 17. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En 2016 y 2017, se ha procedido a convocar la provisión definitiva de los puestos ocupados en comisión de servicio con más tiempo prolongado de permanencia en esta situación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la cuestión observada en el informe y manifiesta la decisión de corregir la situación mediante la convocatoria en 2016 y 2017 de provisiones definitivas de puestos ocupados en comisión de servicio.

ALEGACIÓN nº 5 AL PUNTO 18. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En la RPT figuran puestos reservados exclusivamente a funcionarios, conforme a la Ley 7/1985 y el TREBEP (Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

En otros puestos, que no han de estar reservados por imperativo legal a funcionarios, porque no comportan el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública (Art. 9 del TREBEP) contamos en plantilla con efectivos tanto funcionarios como laborales de categorías profesionales similares que pueden ocuparlos (por ejemplo, cuidador/a del Centro de Discapacitados).

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	52/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Tanto unos como otros tienen los mismos derechos de desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional y a la progresión en la carrera profesional (Art. 14 TREBEP) y perciben las mismas retribuciones complementarias, porque el Convenio Colectivo laboral se remite en bloque al sistema retributivo del personal funcionario.

Como quiera que para su provisión pueden concurrir tanto funcionarios como laborales en igualdad de condiciones conforme a la normativa interna de Diputación (Acuerdo y Convenio laboral y Reglamento de puestos), en este tipo de puestos cuando están vacantes no se puede establecer apriorísticamente a qué tipo de empleado público se reserva, porque pueden concurrir a su provisión ambos colectivos.

En todo caso, en consonancia con la recomendación recogida en el Informe, se ha propuesto a la Mesa General de Negociación una modificación del Reglamento para la provisión de puestos de trabajo, en el que se establece que el personal funcionario puede acceder a todos los puestos incluidos en la RPT para los que reúnan los requisitos de desempeño en tanto que el personal laboral sólo podrá acceder a los que se determine de manera expresa en la RPT.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad asume la recomendación recogida en el informe y señala que propondrá una modificación del reglamento de provisión de puestos de trabajo.

ALEGACIÓN nº 6 AL PUNTO 19 y 78. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En el desempeño provisional de puestos de trabajo se aplica la normativa estatal (RD 364/95) y el Acuerdo sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo, publicado en el BOP nº 117, de 24 de junio de 2009, y en lo que no se oponga a ambas normas el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, por lo que en las resoluciones sobre esta materia no hay contravención de la normativa aplicable.

Las retribuciones complementarias que se abonan al personal comisionado son las del puesto efectivamente desempeñado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64.6 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo, aprobado por RD 364/1995.

Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas con ocasión del desempeño del puesto de trabajo serían exclusivamente las reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar que al desempeño provisional de puestos se les aplica la normativa estatal (RD 364/95) como el acuerdo sobre disposiciones generales para la provisión de puestos de trabajo, del año 2009, cuestiones estas que no aparecen en el acuerdo regulador de condiciones de trabajo.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	53/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

El informe recoge la opinión que merece la regulación del procedimiento para la realización de trabajos de categoría superior (mejora de empleo), que se lleva a cabo en el acuerdo regulador de condiciones de trabajo, cuando aquéllos implican un cambio de grupo profesional. En este sentido, debe considerarse que en la función pública solo se puede tener en cuenta la titulación que se exigió como requisito de entrada, no la que se posea a título personal.

ALEGACIÓN nº 7 A LOS PUNTOS 47 Y 48. EPÍGRAFE 8.1 Y 2. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones planteadas en materia de personal la Delegación de RRHH acoge favorablemente las mismas y asumen el compromiso de su implementación con objeto de mejorar la prestación del servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad acoge favorablemente las recomendaciones que se realizan en los puntos 47 y 48, asumiendo el compromiso de su implantación.

ALEGACIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS LEGALES SIGNIFICATIVOS QUE DAN LUGAR A SALVEDADES EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN

a) INTRODUCCIÓN

En el año 2015, año en el que, no está de más decirlo, hubo elecciones municipales (con lo que ello supuso para las Unidades de Contratación, en relación con la transición entre legislaturas en cuanto a mayor volumen e intensidad de trabajo), la Excma. Diputación de Córdoba contaba con dos unidades administrativas encargadas de la tramitación de expedientes de contratación con arreglo a la normativa de contratos del sector público. Por un lado, el Departamento de Régimen Interior, orgánicamente adscrito a la Delegación de Hacienda, RRHH y Gobierno Interior y que tenía, entre otras competencias, tanto la gestión del patrimonio propio de la Excma. Diputación de Córdoba, como las de todas las contrataciones derivadas de necesidades propias que surgían de los distintos servicios y departamentos dentro de la Institución. Por otro, la Sección de Contratación, orgánicamente adscrita al Servicio Central de Cooperación con los Municipios dependiente del Área de Cooperación con los Municipios, que se encargaba, entre otras cosas, de licitar los contratos administrativos de obras (i) en carreteras y caminos de titularidad provincial, (ii) municipales con cargo a todos los planes provinciales de obras gestionados por ese Servicio, así como servicios y suministros conexos (geotecnia, control de calidad, mobiliario, etc.) a las anteriores obras.

Dentro de ese Departamento de Régimen Interior, el personal directamente adscrito a la gestión de la contratación interna (dejando por tanto a un lado al personal que se dedicaba a la gestión del patrimonio) se componía de una Técnico de Administración General, dos administrativos y dos auxiliares administrativos. Por su parte, la Sección de contratación estaba compuesta por un Técnico de Administración General, dos administrativas y cinco auxiliares administrativos.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	54/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En ese ejercicio, el Departamento de Régimen Interior recibió 208 solicitudes de contratación de obras servicios, suministros y contratos privados preparándose y licitándose todos ellos, de los cuales 7 se tramitaron mediante procedimiento abierto, 19 mediante procedimientos negociados sin publicidad, 44 fueron contratos menores de más de 3.000,01 €, 100 de contratos menores de hasta 3.000 €, 25 contratos privados, 2 obras por administración, 2 contratos mixtos y 9 prórrogas de contratos. En cuanto a los trámites realizados destacan: la elaboración de 28 Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, 1.152 invitaciones cursadas a empresas especializadas y solicitud de presupuestos, 33 anuncios de exposición al público, 84 actas de apertura de documentación, ofertas económicas y propuestas de adjudicación. 221 informes de carácter jurídico por la Jefatura del Departamento, 1.672 comunicaciones de adjudicación a licitadores y adjudicatarios, 170 actas de recepción, 34 devoluciones de avales, 94 devoluciones de garantías definitivas, 32 liquidaciones de anuncios, 318 solicitudes de actas o/e informes técnicos, 209 devoluciones de documentación presentada en las licitaciones, 38 bastanteos de escrituras de entidades avalistas y 52 bastanteos de escrituras de representantes de las empresas licitadoras.

También en ese ejercicio, la Sección de contratación recibió 166 solicitudes de contratación de obras (138 proyectos), servicios (12) y suministros (16), preparándose y licitándose. Se adjudicaron un total de 209 expedientes de contratación (de ellos, 43, aprobados en 2014): 184 contratos de obras, 10 de servicios y 15 de suministros. Se formalizaron un total de 67 contratos, de los cuales 52 fueron de obra y 15 de suministro. Se tramitaron un total de 636 certificaciones de obra y 116 facturas (servicios y suministros), 13 modificados de contrato, 19 prórrogas del plazo de ejecución de contratos de obra, dos suspensiones de obras, 3 expedientes de obras complementarias y se instruyeron 108 subexpedientes para la cancelación/devolución de sendas garantías definitivas.

Más allá de los datos y las cifras, lo que pretendíamos con esta pequeña introducción era contextualizar el trabajo diario que en su día hicieron ambas unidades con los recursos de que cada un disponía, para acabar concluyendo que, en general y al margen de errores u omisiones involuntarios, por otro lado son normales, o de puntuales prácticas no del todo acordes con los principios que rigen la contratación, la actividad contractual se desarrolló mediante altos estándares de cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

b) SOBRE LAS RECOMENDACIONES

ALEGACIÓN nº 8 AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Resulta patente la falta de eficiencia y la duplicidad de esfuerzo (por no hablar del riesgo de inconsistencia, descoordinación, etc.) a las que se ve abocado el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, derivado, por un lado, del mantenimiento de su propio perfil del contratante alojado en su sede electrónica y, por otro, del mantenimiento del mismo perfil en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin contar para ello con un sistema informático que, mediante interacción sistémica, envíe la información pro agregación a esta última plataforma, cumpliendo con los estándares de interoperabilidad y seguridad requeridos. Es decir, que por volumen contractual y teniendo en cuenta que existe una empresa provincial de informática dependiente de la Diputación de Córdoba, este Servicio debería poder mantener actualizado el perfil alojado en la Plataforma estatal mediante mecanismos de agregación de la información sin mayores cargas administrativas.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	55/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En este sentido, y de cara a acabar con tan ilógica e ineficiente forma de proceder, el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial a va proponer alojar el perfil del contratante de la Excma. Diputación de Córdoba exclusivamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, suprimiendo el de su sede electrónica dejando éste únicamente para consulta de expedientes y finalización de los que estuvieran en marcha).

Estando de acuerdo con la apuntada ineficiencia en cuanto a la duplicidad de cargas administrativas, no podemos compartir, sin embargo, la apreciación que se hace en relación con el mejor cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, pues, al menos desde mediados de 2016, cuando se empezó a operar en la plataforma de contratación del sector público, ambos principios de cumplen escrupulosamente; eso sí, con el doble de esfuerzo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión observada en el informe y señala las acciones que se van a adoptar para mejorar el procedimiento.

ALEGACIÓN nº 9 AL PUNTO 50. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es cierto y nada puede alegarse. Es más, se está en absoluto acuerdo con la recomendación efectuada. El volumen de trabajo impone una manera de trabajar poco sosegada que impide atajar este problema desde un punto de vista estratégico y coordinado con el resto de servicios. Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se toma nota de esta incidencia y se dará traslado a los responsables políticos competentes, al objeto de proceder a la subsanación de la misma con lo que se conseguiría una gestión del proceso de contratación más eficaz.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión observada en el informe y manifiesta la intención de subsanarla.

ALEGACIÓN nº 10 AL PUNTO 51. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Somos plenamente conscientes del camino que aún nos falta por recorrer en cuanto a racionalización técnica de la contratación y a compra agregada se refiere, lo que redundaría no sólo en una mayor eficiencia en el gasto público por parte de la Diputación, sino también, en el de los Ayuntamientos de la provincia que se adhirieran a dichos mecanismos. Y aun a riesgo de ser repetitivos con el manido argumento de la falta de personal y de medios informáticos idóneos, no son otras las razones que impiden a este Servicio desplegar más competencias provinciales, como la apuntada en el artículo 36 g) LBRL, dando mejor cumplimiento a los principios de buena administración.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión observada en el informe.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	56/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

c) SOBRE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

ALEGACIÓN nº 11 AL PUNTO 86. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La Diputación de Córdoba no cuenta a día de hoy con un sistema informático automatizado que agregue la información requerida por la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y/o el Registro Público de Contratos, mediante un sistema de agregación de la información interoperable con las plataformas de los referidos Organismos públicos.

Ello obliga a tener que acceder a las sedes electrónicas de los distintos Organismos requirentes e introducir manualmente los datos de las contrataciones pertinentes individualmente, no sólo de la Diputación como tal, sino también de todo el entramado institucional que la rodea (organismos autónomos, agencias provinciales, empresas públicas, etc.). En este sentido, es literalmente imposible atender dichos requerimientos, por más que se estén incumpliendo preceptos legales, sin merma en la gestión de diaria de la preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución de los contratos que gestiona el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

Actualmente se está trabajando con la Empresa Provincial de Informática para poder proceder al envío de la información de manera agregada, tanto la Cámara de Cuentas como al Registro Público de Contratos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión observada en el informe y asume la adopción de medidas con la finalidad de corregirla.

ALEGACIÓN nº 12 AL PUNTO 86 (87). ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Por lo que respecta a la prórroga del contrato de mantenimiento de zonas ajardinadas en Colegios Provinciales, Patios del Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos y Albergue Cerro Muriano (expediente nº 25), entendemos que no estábamos obligados a remitir información acerca del mismo en el ejercicio 2015, por cuanto, aun cuando la tramitación del expediente de prórroga se inició en dicho ejercicio, la misma se formalizó el día 17 de enero de 2016, fecha en la que finalizaba la vigencia inicial del contrato. Por lo tanto, dicha información entendemos que debe remitirse en 2016.

Se adjunta documento relativo a la aprobación del expediente de prórroga mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2015, en el que se constata que la vigencia de la misma comenzaba el día 17 de enero de 2016.

https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=35a3bfe2bd&view=att&th=160019b881da98ec&attid=0.2&disp=inline&realattid=f_jajbp2tn1&safe=1&zw

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la alegación realizada al expediente nº 25, cabe señalar que el acuerdo de la JG en virtud del cual se produce la prórroga es de 28 de diciembre de 2015.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	57/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

d) ALEGACIONES SOBRE INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ALEGACIÓN nº 13 AL PUNTO 21. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Una vez efectuada la consulta a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) que es la administradora del Perfil del Contratante de la Diputación de Córdoba, procede alegar lo siguiente:

***Expte. nº 1:** contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre del Departamento de Juventud de la Diputación de Córdoba: Aparece publicado. Se adjunta URL para su consulta.*

https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=35a3bfe2bd&view=att&th=15ffef6afb60ecb5&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jail9hwf0&safe=1&zw

https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=35a3bfe2bd&view=att&th=15ffef6afb60ecb5&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jail9hwf0&safe=1&zw

***Expte. nº 2**: Contratación del suministro de material eléctrico para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes): Este expediente de contratación se tramitó mediante procedimiento negociado sin publicidad, motivo por el cual, legalmente no era necesaria su publicación en el Perfil del Contratante.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La URL relativa al expediente nº 1 no redirige a ninguna información del expediente.

Por otra parte, no se comparte la afirmación referida al expediente nº 2 pues, aunque se trate de un expediente tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, resulta obligatorio publicar en el perfil determinada información, tales como la adjudicación o formalización del contrato.

ALEGACIÓN nº 14 AL PUNTO 21 (22). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público por parte de todos los órganos de contratación de la Diputación se llevó a cabo a lo largo del mes de junio, de tal manera que la publicación de las cinco primeras licitaciones en dicha plataforma se produjo el día 23 de junio de 2016. A partir de dicho momento, el cumplimiento es total, como refleja el último informe elaborado por la organización no gubernamental "Transparencia internacional", publicado recientemente y en el que se constata que aun a día de hoy son 12 las diputaciones provinciales que no cumplen con la obligación impuesta por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

De los contratos licitados con anterioridad a aquella fecha no se han publicado en dicha plataforma (si en nuestro perfil y en el portal de transparencia) los datos relativos a sus respectivas adjudicaciones.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	58/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la cuestión observada en el informe, manifestando que a partir de junio de 2016 lleva a cabo todas las publicaciones en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

ALEGACIÓN nº 15 AL PUNTO 21. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La Diputación de Córdoba no cuenta a día de hoy con un sistema informático automatizado que agregue la información requerida por la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y/o el Registro Público de Contratos, mediante un sistema de agregación de la información interoperable con las plataformas de los referidos Organismo públicos. Ello obliga a tener que acceder a las sedes electrónicas de los distintos Organismos requirentes e introducir manualmente los datos de las contrataciones pertinentes individualmente, no sólo de la Diputación como tal, sino también de todo el entramado institucional que la rodea (organismos autónomos, agencias provinciales, empresas públicas, etc.). En este sentido, es literalmente imposible atender dichos requerimientos, por más que se estén incumpliendo preceptos legales, sin merma en la gestión de diaria de la preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución de los contratos que gestiona el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

Actualmente se está trabajando con la Empresa Provincial de Informática para poder proceder al envío de la información de manera agregada, tanto a la Cámara de Cuentas como al Registro Público de Contratos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce la cuestión observada en el informe y manifiesta la intención de subsanarla.

ALEGACIÓN nº 16 AL PUNTO 22. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Respecto a la incidencia relativa a la ausencia de publicación en el Portal de Transparencia de información relativa a determinados expedientes, cabe alegar lo siguiente:

***Expte nº 12**: Contratación de las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro agropecuario, en carretera N-IV (p.k. 395), de la Diputación Provincial de Córdoba: Aparece información relativa a dicho expediente de contratación en el Indicador 54 de Transparencia Internacional en el apartado "Contratos formalizados que superan los umbrales de la contratación menor 2015". Se adjunta URL para su consulta*

https://www.dipucordoba.es/transparencia/transparenciaenlascontratacionesdeservicios

***Expte. nº 17**: Villafranca de Córdoba: Mejora arteria de abastecimiento en alta: Aparece información relativa a dicho expediente de contratación en el Indicador 54 de Transparencia Internacional en el apartado "Contratos vigentes 2016". Se adjunta URL para su consulta:*

https://www.dipucordoba.es/transparencia/transparenciaenlascontratacionesdeservicios/contenidos/52045/contratos-formalizados-2016

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	59/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Por lo que se respecta a la información publicada en dicho portal relativa a los contratos menores, cabe indicar que dicha incidencia ya ha sido subsanada y la información relativa a los contratos menores celebrados en el ejercicio 2015 aparece publicada en el Indicador 54 de Transparencia Internacional "Contratos menores 2015" Se adjunta URL para su consulta:

https://www.dipucordoba.es/transparencia/transparenciaenlascontratacionesdeservicios

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el momento en el que se hizo la comprobación, la información referida a los expedientes mencionados no figuraba en el portal de transparencia.

e) ALEGACIONES SOBRE INCIDENCIAS EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL EXPEDIENTE

ALEGACIÓN nº 17 AL PUNTO 23. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Expte. nº 2: *Contratación del suministro de material eléctrico para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes):*

El Servicio peticionario de la contratación justifica la necesidad de la misma en el hecho de que esta Diputación tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento, reparación y conservación de los edificios de su titularidad, indicando que, siempre que el programa de trabajo lo permite, dichas actuaciones son realizadas por personal propio adscrito al Servicio de Patrimonio. Para poder realizar los trabajos de conservación y mantenimiento se hace necesario adquirir los materiales objeto del presente contrato, con la finalidad de que dichas reparaciones puedan ser acometidas, como ya se ha indicado, con personal propio. Se trata de pequeño material eléctrico que comprende luminarias, lámparas, tubos, canaletas, automatismos, protecciones, mecanismos, cajas y armarios.

Entendemos que la justificación de la necesidad de la contratación que manifiesta el Servicio peticionario de la misma es razonable y suficiente, quedando justificada la misma, así como la idoneidad del objeto del contrato, ya que no sería posible acometer pequeñas reparaciones en los edificios provinciales si no se dispone de los materiales necesarios para ello.

Expte. nº 5*: Contratación del arrendamiento por el sistema renting de 20 vehículos turismo para el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, 3 vehículos todoterrenos para el Servicio Provincial de Ingeniería Civil y 1 vehículo para el Servicio de Conservación y Mantenimiento:*

El Servicio peticionario de la contratación justifica la necesidad de la misma en el hecho de que esta Diputación Provincial debe dar cobertura a los desplazamientos que requiera el personal técnico adscrito a los Servicios de Ingeniería Civil, Conservación y Mantenimiento y Arquitectura y Urbanismo (se entiende que para realizar la visitas derivadas del ejercicio de sus competencias atribuidas por la normativa de contratación, urbanística, medioambiental, etc., que asumen los citados servicios técnicos en el marco, bien de la conservación de inmuebles provinciales, bien de la asistencia provincial a los municipios). Entendemos que la justificación de la necesidad de la contratación que manifiesta el Servicio peticionario de la misma es razonable y suficiente, quedando justificada la misma, así como la idoneidad del objeto del contrato.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	60/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El capítulo I, del Título I, del TRLCSP, se denomina *"racionalidad y consistencia de la contratación del sector público".*

La racionalidad que se exige en el proceso de compras públicas deriva de que la puesta en marcha del mismo solo quedaría justificada para los entes públicos en los casos en que resulte necesario para el cumplimiento de sus fines. Esta condición implica la obligación de actuar en la fase preparatoria del contrato con el máximo rigor y motivación en la determinación de las necesidades que se tratan de satisfacer, tal como lo exige literalmente el art. 22 del TRLCSP.

En la alegación no se aporta nueva información que detalle con mayor precisión el alcance de las necesidades que se pretendían cubrir, lo que hubiera permitido verificar la idoneidad de los contratos proyectados; se limita, en cambio, a reproducir lo recogido en los informes elaborados por los servicios.

En relación con el expediente nº 2, la justificación de la necesidad no se considera adecuada pues se basa en expresiones de tipo genérico (actuaciones de mantenimiento), sin precisar cuáles son y el contenido requerido para satisfacerlas.

En cuanto al expediente nº 5, conviene tener presente en el juicio que merece la justificación de la necesidad que se realiza lo expresado en el punto 94 del informe.

ALEGACIÓN nº 18 AL PUNTO 24. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación a esta incidencia cabe indicar que el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos (TR/LCSP en adelante) al regular el precio de los contratos establece que (…) "los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación (…)" admitiendo, incluso, en su apartado 5 que, excepcionalmente, puedan celebrarse contratos con precios provisionales en determinados supuestos.

Por su parte, el artículo 88, al regular el valor estimado de los contratos, establece en su apartado 2, que la estimación debe hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación, o en su caso, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato. En los siguientes apartados se regula la forma de determinar el valor estimado en los diferentes tipos de contrato.

A nivel reglamentario, el artículo 73 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RGLCAP en adelante), al tratar de las actuaciones administrativas preparatorias del contrato señala que "se unirá informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	61/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En el caso de contratos de obra, así como en los de concesión de obra pública, la normativa de aplicación sí establece, Art. 122 y 127 del RGLCAP, en relación a los Anteproyectos y Proyectos de obra, respectivamente, que deben figurar en su contenido, entre otros, una Memoria en la que "(…) se justificarán los precios descompuestos adoptados".

Visto lo anterior, se deduce que la normativa vigente nos indica cómo debemos calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, no estableciendo, en ningún precepto, que dichos cálculos, realizados por los Servicios técnicos (en todos los casos se han redactado por empleados públicos de esta Corporación y no se ha recurrido a asistencias técnicas externas), deban incorporarse al expediente de contratación, salvo en el supuesto del contrato de obras, en el que la normativa de aplicación establece de forma expresa esta exigencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, entendemos que no se ha producido ningún incumplimiento en los expedientes arriba referenciados, habiendo seguido en su tramitación las existencias establecidas en la legislación de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las actuaciones preparatorias en materia de contratación, tal como se ha expresado anteriormente, se han de llevar con el máximo rigor y motivación, con la finalidad de dar a conocer todos los elementos para una mejor definición en el expediente de contratación del objeto contractual y de sus prescripciones técnicas, de las obligaciones futuras del contratista y de su coste económico aproximado.

Esa obligación alcanza a la correcta estimación del coste económico de los contratos que se proyectan, según se recoge en el apartado 2º del artículo 87 del RGLCAP, que señala que en el informe razonado del servicio se hará referencia entre otras cuestiones al importe calculado de las prestaciones.

La forma de calcular el valor estimado se recoge en el artículo 88 del TRLCSP, exigiéndose que su estimación deba hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, al igual que se hace en el artículo 87.1 respecto a la determinación del precio.

La necesidad de señalar en el expediente los elementos considerados, o la información utilizada en la formación del coste económico del contrato es aplicable también a aquellos contratos que no son de obra, pues éstos no resultan de peor condición. Además, con ello se aumenta la transparencia evitando posibles casos de corrupción, posibilita la verificación acerca de si el valor estimado, el presupuesto de licitación y precio atienden al mercado, y se favorece, por último, un proceso de compras más eficaz y eficiente.

ALEGACIÓN nº 19 AL PUNTO 25. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Sobre la justificación de la elección del procedimiento negociado sin publicidad:

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	62/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En principio, el recurso al procedimiento negociado (ahora procedimiento de licitación con negociación) por razón de la cuantía se encuentra regulado en los artículos 171 d) (para los contratos de obra), 173 f) (para los contratos de suministro), 174 e) (para los contratos de servicio) y 175 (para otros contratos), todos del TRLCSP. En todos ellos se establece que cuando el valor estimado del contrato no alcance una determinada cuantía (1.000.000 € para obras y 100.000 € para el resto), se podrá recurrir a ese procedimiento, dice literalmente el TRLCSP, "en todo caso".

Por tanto, el artículo 138.2 TRLCSP que reputa como ordinarios los procedimientos abierto y restringido, no puede ser objeto de una interpretación literal y aislada del resto de artículos apuntados, pues cuando estamos por debajo de los valores estimados apuntados para cada tipo de contrato, el procedimiento negociado es tan ordinario como el abierto o el restringido. No cabe interpretar otra cosa de la dicción "en todo caso" que utilizan los artículos 171 d), 173 f), 174 e) y 175 TRLCSP.

De ahí que la cuantía del contrato, su valor estimado, se constituya en condición suficiente, aunque no necesaria, para optar por la tramitación de un procedimiento negociado.

A mayor abundamiento cuando, además, y de acuerdo con el artículo 177.2 TRLCSP, los valores estimados de los contratos no superan los 200.000 € y los 60.000 €, en contratos de obras y otros, respectivamente, se permite la no publicación de un anuncio, invitando eso sí, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuera posible.

De ahí que la Diputación haya actuado correctamente acudiendo al negociado sin publicidad, única y exclusivamente, y sin mayores argumentaciones, por razón de la cuantía, puesto que el TRLCSP se lo permite.

En este punto, no podemos olvidar dos cosas:

- Primero, la Directiva 24/2014/UE no había entrado en vigor (a estos efectos, entró en vigor el pasado 18 de abril de 2016) y, por tanto, no desplegaron aun en ese año efecto directo las disposiciones relativas a los procedimientos negociados. Pero es que, aunque la Directiva hubiera desplegado efecto directo, debe recordarse que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su recomendación de 15 de marzo de 2016 sobre la aplicación de las nuevas Directivas, dispuso expresamente que podían seguir utilizándose los procedimientos negociados por razón de la cuantía, en general y, en particular, dichos procedimientos sin publicidad.

- Segundo, la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de la Junta de Andalucía. Según la disposición adicional 7ª "Transparencia en los procedimientos negociados in publicidad", y con efectos para esos expedientes de contratación cuyos pliegos fueran aprobados con posterioridad al 9 de diciembre de 2015, la Diputación de Córdoba hubo de publicar, y así lo hizo escrupulosamente, en su perfil del contratante y simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 TRLCSP, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, no pudiendo rechazarse las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados exclusivamente por dicha circunstancia. Para dar cumplimiento a la norma descrita, se habilitó en cada tipo de contrato un nuevo enlace denominado "anuncios negociados sin publicidad", en los que se alojaron, durante el tiempo que mediara entre el envío de invitaciones

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	63/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

y el fin del plazo de presentación de ofertas, aquellos expedientes negociados sin publicidad cuyo plazo de presentación de ofertas estuviera vigente, para que los licitadores interesados pudieran formular una solicitud para ser invitados. A estos efectos, se subió a cada expediente un anuncio con los datos necesarios, así como una solicitud normalizada para el envío de la invitación.

Por tanto, no puede estarse de acuerdo en que la Diputación tuviera que recurrir motivadamente a la celebración de una licitación por procedimiento negociado sin publicidad, más allá, claro está, de justificar el importe del valor estimado del contrato, cosa que ha ocurrido en todos los expedientes analizados.

Sobre la falta de negociación material:

Expte nº 2: Contratación del suministro de material eléctrico para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes): en el acta de calificación de la documentación general, apertura de las proposiciones y negociación que obra en el expediente se puede comprobar que se negoció materialmente con los licitadores previamente citados, quienes podían, mejorar las condiciones de su oferta o ratificarse, sin más, en la inicialmente presentada en sus sobres.

Expdte. ECSU 5/2014: Se realizó un acto de negociación en el mismo día de la apertura de la oferta económica, en el que los licitadores presentes se ratificaron en las ofertas presentadas. Tras el análisis del mobiliario ofertado se hizo necesario concretar algunas características del mismo, por lo que se remitieron correos a los licitadores (3 de febrero de 2015) convocándoles al acto de concreción de la negociación (5 de febrero de 2015).

En el acta de apertura de la oferta económica se recoge que al acto de negociación (acta apertura oferta económica) asistieron 2 licitadores, y al acta de concreción de la negociación asistieron 3 licitadores. Constan en el expediente los correos electrónicos enviados a los licitadores para la concreta sesión de la mesa de contratación en la que se concretaron los aspectos de negociación (5 de febrero de 2015). En este sentido, todas las contrataciones FEDER, y este fue uno de ellos, han recibido auditorías y verificaciones, tanto documentales como verificación in situ de la totalidad de actuaciones por parte del Organismo Intermedio, actualmente Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En los expedientes ECO 83/2015, ECO 66/2015, ECO 103/2015: lo que constituía el objeto de negociación eran las mejoras. Además, se decía expresamente en el PCAP (cláusula 15, apartado 1):

"En caso de que la Mesa lo considere necesario, los licitadores serán convocados al acto de la apertura y negociación con la suficiente antelación, vía fax/correo electrónico, con objeto de que puedan aportar en este acto la documentación justificativa de aquellos aspectos del contrato que son objeto de negociación. En el caso de que el licitador convocado al acto de la negociación no comparezca, o no aporte la documentación justificativa de aquellos aspectos del contrato que son objeto de la negociación, no impedirá la valoración de su oferta, entendiéndose en tal caso que se ratifica en la oferta económica presentada."

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	64/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Esto no es más que una concreción del artículo 29.4 de la Directiva 24/2014/UE: "4. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación cuando hayan indicado en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés que se reservan dicha posibilidad."

En el expediente 83/2015 se produjo un empate entre dos y en el acto de sorteo se ratificaron en ellas los respectivos licitadores, con lo cual, se demuestra que intención de negociar por parte de esta Administración hubo, como así consta en las actas de la mesa de contratación.

En el expediente ECO 103/2015, el adjudicatario ofertó desde el primer momento el máximo de mejoras, con lo que, haciendo uso de la previsión establecida en la cláusula 15.1 del PCAP, no se procedió a realizar acto material de negociación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justificación del procedimiento

La alegación basa su argumento en la consideración de que la cuantía del contrato, su valor estimado, se constituye en condición suficiente, aunque no necesaria, para optar por la tramitación de un procedimiento negociado.

En cambio, el equipo fiscalizador considera que la cuantía del contrato en los procedimientos negociados se determina como condición necesaria pero no suficiente, puesto que su utilización se ha de hacer de forma excepcional y motivada.

En particular, el procedimiento negociado sin publicidad representa una importante restricción de la concurrencia, que aconseja un uso limitado conforme al principio de buena administración, no debiendo el órgano de contratación olvidar uno de los principios generales que deben de inspirar la contratación del sector público, que es la garantía de la mayor concurrencia y publicidad (artículo 1 LCSP).

En los supuestos de utilización de este procedimiento por razón de la cuantía, de los artículos 171.d), 173.f), 174.e) y 175 TRLCSP, es necesario justificar en cada caso la conveniencia de recurrir a la negociación, no bastando ampararse en la cuantía del contrato. Así lo declara la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de octubre de 2010, (C-337/1998) Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Francesa, "las negociaciones constituyen la característica esencial de un procedimiento negociado de adjudicación de contrato [...]". Por ello, todo procedimiento negociado —con o sin publicidad— debe justificar esta conveniencia de negociación...».

Falta de negociación

No se aceptan las alegaciones realizadas por la entidad, pues el análisis de los expedientes puso de manifiesto que en ninguno de ellos se negociara nada: unas veces porque las empresas se ratificaban en sus ofertas y otras porque ofertaban el máximo de las mejoras (convertidas en el único aspecto objeto de negociación). Esta realidad, pone de manifiesto lo inadecuado del procedimiento de contratación elegido, pues en ninguno de ellos llegó a desarrollarse el trámite esencial y definitorio del mismo, cual es la negociación.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	65/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

El planteamiento de esta cuestión también se recoge en la STJUE mencionada anteriormente: "*El elemento diferenciador del procedimiento negociado, en relación con los procedimientos abierto y restringido, es que mientras en éstos no es posible negociar la propuesta presentada por el licitador, en el procedimiento negociado se exige la negociación, sin que pueda quedar fijada con carácter inalterable la oferta, a diferencia de lo que ocurre en las proposiciones correspondientes a los abiertos y restringidos. Por ello deberá existir cuanto menos una ronda de negociación tras recibirse la primera proposición. En otro caso no puede entenderse que exista negociación y se estarán vulnerando las reglas fundamentales para la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, incurriendo en nulidad de pleno derecho, al omitirse un trámite esencial de este procedimiento. Trámite que, reiteramos, sirve, precisamente, para diferenciar este procedimiento respecto de otros".*

ALEGACIÓN nº 20 AL PUNTO 26. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Esta incidencia se refiere a los expedientes nº 1, 2, 3, 4, 5 y 12.

El TR/LCSP, al tratar de los criterios de valoración de las ofertas, indica en su artículo 150 que se deberán utilizar criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como (no se trata de una lista cerrada, por lo que su elección, siempre dentro del respeto a los principios que rigen la contratación administrativa, es una potestad claramente discrecional) la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Añade que cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Indica, asimismo el citado artículo que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En todos los expedientes que han sido objeto de análisis por la Cámara de Cuentas se han utilizado criterios de valoración incluidos en el precitado artículo, habiéndose recogido en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en los correspondientes anuncios de licitación, entendiéndose que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente de aplicación.

A modo de ejemplo de los que se está defendiendo, en el expediente ECSU 5/2014 sólo hay que reparar en el hecho de que el precio fue uno de los criterios y pesaba un 80% y que, en la medida en que se trata de un suministro, parece lógico evaluar el plazo de entrega (5%) y la ampliación del plazo de garantía (15%) de los productos suministrados. Todos son criterios de adjudicación que están expresamente contemplados en el artículo 150.1 del TRLCSP.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	66/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo recogido en el informe, limitándose a señalar que los criterios de valoración de las ofertas utilizados se contemplan en la normativa contractual.

El deber de justificación de la elección de los criterios de valoración de ofertas que se establece en el artículo 109.4 del TRLCSP, supone explicar de forma razonada y razonable las causas de aquella elección.

ALEGACIÓN nº 21 AL PUNTO 27. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Esta incidencia se refiere a los siguientes expedientes:

***Expte nº 1**: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre del Departamento de Juventud de la Diputación de Córdoba.*

***Expte nº 2**: Contratación del suministro de material eléctrico para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes).*

***Expte nº 3**: Contratación del suministro por lotes del equipamiento solicitado por municipios de la provincia de Córdoba dentro del Plan de Inversiones Local para el ahorro y la eficiencia energética por encomienda de gestión (2 lotes).*

***Expte nº 4:** Contratación del suministro de mobiliario con destino al Centro de Iniciativa Empresarial de Priego de Córdoba. FEDER 2007-2013. PAI Subbética (2 lotes)*

***Expte nº 5:** Contratación del arrendamiento por el sistema renting de 20 vehículos turismo para el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, 3 vehículos todoterrenos para el Servicio Provincial de Ingeniería Civil y 1 vehículo para el Servicio de Conservación y Mantenimiento.*

***Expte nº 12:** Contratación de las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro agropecuario, en carretera N-IV (p.k. 395), de la Diputación Provincial de Córdoba.*

El contenido mínimo que debe incluirse en los PCAP que rige cada contratación se contiene el artículo 67.2 del RGLCAP con carácter general, especificando el apartado 3 de dicho artículo las cláusulas que además de las anteriores puede contener el PCAP relativo a un contrato de obras, e indicando los apartados 5 y 7 del mencionado artículo las particularidades que pueden contener los PCAP en contratos de suministro y servicio respectivamente.

Por su parte el artículo 68 del RGLCAP indica el contenido que al menos deberá constar en los PPT.

En los PCAP de los expedientes referenciados anteriormente y que son objeto de incidencia, se incluye el contenido mínimo establecido en el artículo 67.2 del RGLCAP, así como el particular, según el tipo de contrato de que se trata.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	67/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Por lo que respecta a los PPT, es cierto que en alguno de ellos se repiten cláusulas que ya figuran en el PCAP, lo cual entendemos que no constituye ninguna irregularidad por cuanto el contenido del PCAP es correcto y, por otra parte, el Art. 68 del RGLCAP cuando regula el contenido de dichos PPT lo hace con el carácter de mínimo. Los PPTP, dada su naturaleza, deben contener, entre otras cosas, obligaciones de carácter técnico (que son normas jurídicas de obligado cumplimiento y constituyen ley del contrato), pues sólo el Servicio proponente de la necesidad conoce lo que quiere y cómo lo quiere. Cuando dichas prescripciones tienen además su reflejo en el PCAP, no se acierta a entender ningún incumplimiento normativo y, tal vez, cierta repetición que, aunque pueda parecer innecesaria, facilita la confección del PCAP cuando se recibe el PPTP.

En cuanto a la afirmación de que en los PPT correspondientes a los expedientes nº 1, 2, 3 y 12 se incluyen requisitos no contemplados en los PCAP, entendemos que se refieren a las características técnicas que definen la prestación. Así, por ejemplo, en el expediente nº 5 las cláusulas no incluidas en el PCAP hacen referencia a las características técnicas que deben reunir los vehículos turismo y todoterreno objeto del suministro; en el expediente nº 2 se detallan las condiciones, otra vez técnicas, de los materiales a suministrar; en el expediente nº 1 se hace referencia a las cuestiones técnicas relacionadas con la prestación del servicio objeto del contrato y en el expediente nº 3 se detallan las características y requisitos técnicos de los suministros así como las mediciones de las diferentes unidades de suministros por Municipios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación, que se corresponde con el primer párrafo del punto 100, no contradice lo observado en el mismo.

La segunda parte, referida al párrafo segundo del punto 100, señala que en 3 de los 4 expedientes se recogen cláusulas referidas a las características técnicas de la prestación objeto del contrato.

Sin embargo, la incidencia observada en el informe tiene que ver con documentos y elementos que se encuentran recogidos en el PPT y que por su naturaleza deberían estar contemplados en los PCAP, tales como: un anexo de autorización de extracto curricular por cada persona que debe presentarse en el sobre C (criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas), un modelo de seguimiento del contrato, mediante la presentación de una relación de materiales suministrados que el adjudicatario debe remitir trimestralmente al Servicio de Patrimonio y un acta de recepción de suministros que debía ser firmado por las partes para el pago del precio.

ALEGACIÓN nº 22 AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En todos los expedientes (ECO 12/2015, ECO 152/2014, ECO 179/2014, ECO 2/2015, ECO 14/2015 y ECO 3/2015), la necesidad que se pretende cubrir atiende a la seguridad vial en carreteras provinciales, con lo que de acuerdo con una inveterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo al hilo de la justificación acerca de la utilización del procedimiento de urgencia en expropiaciones forzosas, la materia seguridad vial ya justifica, por si sola, el recurrir a una tramitación por el procedimiento de urgencia que, por otra parte, puede deducirse explícitamente de la memoria de los proyectos y de los informes de aprobación de los expedientes (aun de manera sucinta) que constan en los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	68/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene a señalar que la materia de seguridad vial constituiría presupuesto suficiente para justificar la actuación por el procedimiento de urgencia. Esta opinión no se comparte por el equipo fiscalizador, pues no todas las intervenciones en esta materia tienen la misma naturaleza, condición o alcance.

La incidencia observada en el informe tiene que ver, en unos casos, con la falta de motivación de la declaración de urgencia, pues la misma no debe consistir en una simple declaración formal, sino en la explicación razonada de sus causas.

En otro caso (expediente nº13), cuyo objeto era el mantenimiento y conservación de la red provincial de caminos, de suscripción anual, se considera que la declaración de urgencia fundamentada en el vencimiento del anterior contrato, resultaba inadecuada, puesto que el retraso de la administración en la planificación de sus licitaciones no puede ser causa de la restricción de la competencia en la licitación pública.

ALEGACIÓN nº 23 AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es cierto. Nada se puede alegar. Las únicas razones que pueden argüirse son, por un lado, abaratar los costes del anuncio para el adjudicatario, que no se produce verdadera falta de transparencia puesto que se indican las cláusulas del PCAP donde se encuentran dichos requisitos y, por último, aunque no sea una buena justificación, que se trata de una práctica muy extendida (insistimos, aunque reprobable), en un gran número de administraciones públicas (entre otras, en el Organismo fiscalizador al que nos dirigimos).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo dispuesto en el informe, aceptándose la cuestión observada.

ALEGACIÓN nº 24 AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

SCC-ECO 4/2015: En el anuncio de licitación no se indica la posibilidad de admitir mejoras (que las hubo), sólo se hacía referencia en el apartado de Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

"e) Admisión de Variantes, si procede: --"

El anuncio de licitación responde escrupulosamente al modelo establecido en el Anexo II "Modelos de anuncios de licitación y formalización de los contratos para su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>> del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	69/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo dispuesto en el informe. Se mantiene la afirmación recogida en el punto 108 del informe relativa a la falta de indicación de presentación de las mejoras en los anuncios de licitación.

ALEGACIÓN nº 25 AL PUNTO 31. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es cierto. Nada se puede alegar. Las únicas razones que pueden argüirse son, por un lado, abaratar los costes del anuncio para el adjudicatario, que no se produce verdadera falta de transparencia puesto que se indican las cláusulas del PCAP donde se encuentran dichos criterios y, por último, aunque no sea una buena justificación, que se trata de una práctica muy extendida (insistimos, aunque reprobable), en un gran número de administraciones públicas (entre otras, en el Organismo fiscalizador al que nos dirigimos).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo recogido en el informe.

ALEGACIÓN nº 26 AL PUNTO 32. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación a esta incidencia cabe alegar lo siguiente:

***Expte nº 1**: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre del Departamento de Juventud de la Diputación de Córdoba.*

En este expediente se incluía como criterio no evaluable de forma automática, la oferta técnica presentada por los licitadores con un total de 49 puntos, y dentro de la misma, se valoraba con un total de 6 puntos, los recursos materiales, fungibles e inventariables, adscritos al programa, indicándose en la cláusula 8 del PPT los recursos materiales mínimos que debían aportar los licitadores, y que, por lo tanto, no serían objeto de valoración.

Entendemos que este elemento de valoración es admisible por cuanto está directamente relacionado con el objeto del contrato, que es la organización y desarrollo de unos campamentos de verano, ya que dichos recursos materiales son necesarios para el desarrollo de los mismos y, asimismo, se establece que serán objeto de valoración siempre que la oferta del licitador esté por encima de los mínimos establecidos en el PPT.

En relación con los expedientes ECO 152/2014 y ECO 179/2014: es cierto y nada cabe alegar más allá de que se trata de una práctica que ya fue abandonada desde principios de 2015 (esos expedientes se aprobaron en 2014) y a la que ya sólo se recurre, cuando quedan determinados con total concreción un número mínimo de medios materiales y humanos que se exigen como solvencia técnico-profesional y, además están íntimamente relacionados con el objeto del contrato.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	70/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con el expediente nº 1, en la alegación se defiende el uso de los recursos materiales como objeto de valoración siempre que la oferta del licitador esté por encima de los mínimos establecidos en el PPT.

En el informe, en relación con este criterio, se argumenta que el PPT indica de manera genérica los medios materiales exigibles, por lo que resulta difícil cuando no imposible determinar el mínimo a partir del cual se valora la oferta presentada por el licitador.

Para el resto de expedientes nº 8 y 9, la alegación no contradice la cuestión observada en el informe, manifestándose la corrección de la incidencia a partir de 2015

ALEGACIÓN nº 27 AL PUNTO 34 (33). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Esta incidencia hace referencia al **Expte nº 1**: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre del Departamento de Juventud de la Diputación de Córdoba.*

Respecto a la misma cabe alegar lo siguiente:

El artículo 150.2 del TR/LCSP establece lo siguiente: "En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con calificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos."

En el expediente que nos ocupa, los criterios evaluables de forma automática o mediante aplicación de fórmulas tiene una ponderación superior a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Entre los criterios evaluables de forma automática se encuentran el precio y la valoración de los recursos humanos adscritos a la ejecución del contrato (siempre por encima del mínimo fijado en el PPT).

En relación a la afirmación de que la ponderación que se le da a la oferta económica no resulta relevante en relación con el resto de criterios de valoración de las ofertas, lo que contradice el principio de selección de la oferta más ventajosa económicamente, cabe señalar que la oferta económicamente más ventajosa es concebida por el Derecho comunitario como aquella que presenta la mejor relación calidad/precio, y no como la oferta más barata. Por tanto, cabe distinguir entre aquellos procedimientos que seleccionan la oferta que presenta el precio más bajo, y aquellos otros que la seleccionan en función de una pluralidad de criterios. En éstos últimos, como es el caso que nos ocupa, la oferta finalmente seleccionada es la que en su conjunto presenta las mejores condiciones y por lo tanto no coincide necesariamente con la que oferte el precio más bajo.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	71/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Por otra parte, y en cuanto a la segunda incidencia planteada por la Cámara de Cuentas, cabe indicar que el objeto del contrato es la prestación del servicio de campamentos de verano a 1.800 niños cuyas edades oscilan entre los 8 y 14 años. Entendemos que el elemento humano, junto con la organización del campamento reflejada en la oferta técnica presentada, es el más importante en la prestación de este servicio, y de ahí el peso dado a la valoración de los recursos humanos ofertados por los licitadores. Finalmente, y en lo que atañe a la valoración de las titulaciones con carácter genérico, entendemos que este criterio sí está directamente relacionado con el objeto del contrato, dado que una mayor formación del equipo humano adscrito a la ejecución del contrato redunda en una mejor prestación del servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a la primera parte de la alegación, se mantiene el criterio expuesto en el informe de considerar poco relevante la puntuación que recibe la oferta económica en relación con el resto de criterios, en particular con la puntuación que recibe el criterio de mayor titulación con carácter genérico.

En relación con la segunda parte de la alegación, se mantiene la consideración de que, tratándose de organizar campamentos de verano, la valoración de cualquier titulación con independencia de que esté relacionada o no con el objeto del contrato, no guarda relación con el tipo de prestaciones especificas previstas en el contrato, ni resulta pertinente para el nivel rendimiento del mismo.

ALEGACIÓN nº 28 AL PUNTO 34. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Esta incidencia hace referencia al **Expte nº 5**: Contratación del arrendamiento por el sistema renting de 20 vehículos turismo para el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, 3 vehículos todoterrenos para el Servicio Provincial de Ingeniería Civil y 1 vehículo para el Servicio de Conservación y Mantenimiento.*

Respecto a la incidencia indicada cabe alegar que en el Anexo nº 3 del PCAP se incluyen como criterios evaluables de forma automática o mediante aplicación de fórmulas tanto el precio total del arrendamiento (70 puntos) como el precio de cargo por km excedidos sobre los contratados (5 puntos) y el precio de abono por km no realizados respecto de los contratados (5 puntos). Una vez indicados estos criterios de valoración se incluye una fórmula que es la que se ha aplicado a los tres conceptos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se argumenta que el anexo nº 3 del PCAP incluye una fórmula que se aplica al criterio del precio en su totalidad (80 Puntos), distinguiéndose entre el precio total del arrendamiento (70 puntos), precio de cargo por km excedido sobre los contratados (5 puntos) y precio de abono por km no realizado respecto de los contratados (5 puntos).

El análisis del expediente puso de manifiesto que esa fórmula resultaba de imposible aplicación a los dos subcriterios señalados (cargo por exceso y abono por defecto en km recorridos), sin que llegara a justificarse en el expediente como se distribuyeron estos puntos.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	72/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

ALEGACIÓN nº 29 A LOS PUNTOS 35, 36 Y 37. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Para contestar estas incidencias, debemos tener en cuenta varias consideraciones:

Primero, que el criterio no tiene porqué ser preponderante, ya que lo que persigue la Ley, no es la búsqueda de la oferta más barata, sino la de la oferta "económicamente más ventajosa", estableciendo diversos criterios de valoración de ofertas en el artículo 150 TRLCSP. En este sentido hay que decir que las mejoras dispuestas en todos los expedientes cumplen la definición y requisitos para la aceptación de mejoras, en la medida en que están suficientemente especificadas (al fijarse, de manera ponderada y con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas) y se trata de prestaciones adicionales a las que figuran definidas en los respectivos proyectos, lo cual resulta del Informe 59/09, de 26 de febrero de 2010. <<Posibilidad de incluir en los pliegos criterios de adjudicación consistentes en la valoración de mejoras consistentes en la ejecución de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación>> de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y es coherente con la nueva ley de contratos del sector público en su artículo 145.7 (Ley 9/2017, de 19 de noviembre):

"1. Que es legalmente admisible la presentación de mejoras que impliquen la ejecución de prestaciones accesorias por parte del contratista.

2. Para poder ser valoradas con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, es necesario que los pliegos de cláusulas establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicárseles, debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato."

Lógicamente, nada cabe alegar en aquellos supuestos en los que las mejoras no estén relacionadas con el objeto del contrato, lo cual encara con la responsabilidad, tanto de los técnicos que redactan y supervisan los proyectos, como de la unidad encargada de su tramitación, a quien puede escapársele tal circunstancia. Cuando la unidad administrativa se ha percatado de tal circunstancia ha tenido la mejora por no puesta. Un ejemplo de lo que decimos puede verse en:

http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion/archivos/perfilcontratante?idpliego=38275
Pág. 63

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la primera parte de la alegación que afecta a los párrafos 114, 115, 116, 118 y 119, no se acepta el contenido de las misma, ya que las mejoras aunque desde el punto de vista formal cumplen los requisitos (están previstas en el PCAP y se encuentra determinada su forma de valoración), materialmente no respondían a ese concepto, al no tratarse de prestaciones accesorias, recibir una excesiva preponderancia en relación con el criterio precio y distorsionar el cálculo del precio de licitación y del valor estimado del contrato.

La segunda parte de la alegación, referida al párrafo 117, se limita a aceptar la cuestión observada en el informe.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	73/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

ALEGACIÓN nº 30 AL PUNTO 38. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En aquellos expedientes en los que no consta informe de supervisión del proyecto nada puede alegarse. En aquellos otros en los que en el informe de supervisión del proyecto se apunta a la necesidad de reducir en un tercio los porcentajes para la determinación del cálculo de la temeridad, se ha entendido suficientemente justificada, ya que es una propuesta que parte del técnico redactor del proyecto, empleados públicos adscritos al Servicio de Carreteras.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo recogido en el informe.

ALEGACIONES SOBRE INCIDENCIAS EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN

ALEGACIÓN nº 31 AL PUNTO 125. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es cierto que, de las siete empresas licitadoras, cuatro aplicaron el IVA sobre el total de la oferta y las tres restantes (incluida la adjudicataria) excluyeron del cálculo del IVA la parte correspondiente del seguro de los vehículos. Apreciada esta circunstancia, se efectuó consulta a la entidad mediadora de los contratos de seguro de esta Diputación Provincial, a efectos de que informara sobre el particular. Consta en el expediente respuesta, mediante correo electrónico enviada por la Mediadora Aon Gil y Carvajal en la que indica que, dependiendo de la compañía, se optaba por una de las dos fórmulas siguientes: considerar como suplido las cantidades cobradas por la entidad a sus clientes en concepto de seguro y, por tanto, no la incluyen en la base imponible del IVA o considerar que se trata de una prestación de servicios y, por tanto, formar parte de la base imponible. Se adjunta imagen justificativa del correo electrónico remitido por la entidad mediadora:

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	74/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Una vez obtenida esta información se procedió a la valoración de las ofertas presentadas sin tener en cuenta el IVA, si bien se produjo un error en el informe técnico, ya que para efectuar la valoración en términos porcentuales (era lo que establecía la fórmula de valoración contenida en el PCAP) cuando se tomó como referencia el presupuesto de licitación IVA incluido, cuando lo correcto habría sido tomar como referencia la cantidad consignada como Presupuesto Base de Licitación. Este error de cálculo afectó de manera igualitaria a todos los licitadores, y en ningún caso alteró el resultado de la adjudicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo dispuesto en el informe ya que pone de manifiesto la aceptación de ofertas no homogéneas y el error en el informe técnico de valoración de las mismas.

ALEGACIÓN nº 32 AL PUNTO 126. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El problema está en un error a la hora de elaborar el informe técnico que no afectó a la correcta adjudicación del contrato y que se subsana tanto en el acuerdo de la mesa por el que se propone adjudicatario como en el posterior Decreto de clasificación. Así, consta en los informes técnicos y en el acta de la mesa de contratación que se identifica una oferta en valores anormales o desproporcionados y que se tramita el trámite previsto en el artículo 152.3 TRLCSP. La documentación aportada es objeto de informe técnico y la mesa lo hace suyo, proponiendo el rechazo de la oferta del licitador y proponiendo la adjudicación a favor del licitador cuya oferta fue la económicamente más ventajosa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice la cuestión observada en el informe, limitándose a ofrecer una explicación de lo sucedido en la tramitación del expediente.

ALEGACIÓN nº 33 A LOS PUNTOS 42 Y 36 (126). ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

SEE-ECO 179/2014 REPARACIÓN DESLIZAMIENTO EN LA CO-7212 DE A-3226 A CO-6213 POR ALGAR (CARCABUEY) Y GAENA (CABRA) (Ref. Ccu: 9): En la certificación extraordinaria final aparece el capítulo de mejoras por 190.527,12 € en ejecución material. La empresa ofertó el máximo de mejoras por un importe de 105.862,93 € en ejecución material. Un mayor importe ejecutado y no pagado no supone ningún incumplimiento de la normativa vigente.

SCC-ECO 2/2015 REPARACIÓN DE LA INESTABILIDAD DE LA LADERA EN P.K. 2+900 DE LA CO-8205 DE A-4154 POR LA FUENTE GRANDE (ALMEDINILLA) Y LAS NAVAS (PRIEGO DE CÓRDOBA) (Ref. Ccu: 11): En la certificación extraordinaria final aparece el capítulo de mejoras por 59.775,00 € en ejecución material. La empresa ofertó el máximo de mejoras por un importe de 59.775 € en ejecución material, con lo cual hay coincidencia plena entre lo ofertado y lo ejecutado.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	75/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no se admite en relación a los expedientes nº 9 y 11.

En cuanto al expediente nº 9, se mantienen las conclusiones recogidas en el informe, al no explicarse las razones que determinan una ejecución de las mejoras diferentes a las ofertadas y que fueron tenidas en cuenta en la adjudicación del contrato.

En relación con el expediente nº 11, la información tal como aparece en la certificación final extraordinaria de obras no permite concluir la ejecución total de la mejora. En la relación valorada figuran dos partidas relacionadas con la mejora: una con signo negativo, por importe de 36.244,69 €, y otra con signo positivo por 59.775 €.

ALEGACIÓN nº 34 AL PUNTO 43. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

SCC-ECO 3/2015 REPARACIÓN CO-6225 DE PUNTE GENIL A LAS HUERTAS DE CORDOBILLA (PUENTE GENIL) (Ref. Ccu: 14): La certificación 4 ordinaria última sí figura en el expediente (Gex: 2015/24528), donde la fecha certificación final de obras es de 21/10/2015 y el acta de recepción es de 09/10/2015.

SCC-ECO 4/2015 Terminación urbanización MU-2 en Cerro Muriano (Ref. Ccu nº 15): En el expediente figura una certificación que es la número 8, que también ha sido denominada "final" cuyo número de expediente GEX es 2016/6263. El acta de recepción fue suscrita con fecha 2 de marzo de 2016, y la certificación final fue suscrita el 4 de marzo de 2016.

SCC-ECO 83/2015 Peñarroya-Pueblonuevo- Adecuación de instalaciones en futuro emplazamiento de estación de autobuses (Ref. Ccu nº 16): En el expediente figura una certificación, que es la número 6, que también ha sido denominada "última" cuyo número de expediente GEX es 2016/20688. El acta de recepción fue suscrita con fecha 5 de agosto de 2016, y la certificación final fue suscrita el 8 de agosto de 2016.

SCC-ECO 14/2015 CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AÑO 2015). 5 LOTES (Ref. Ccu: 13):

- En el lote 2 (Gex: 2016/136) la fecha certificación final obras coincide con la del acta recepción: 11/01/2016.

- Lote 5 (Gex: 2015/26299) la fecha certificación final obras coincide con la del acta recepción: 11/11/2015.

SCC-ECO 2/2015 REPARACIÓN DE LA INESTABILIDAD DE LA LADERA EN P.K. 2+900 DE LA CO-8205 DE A-4154 POR LA FUENTE GRANDE (ALMEDINILLA) Y LAS NAVAS (PRIEGO DE CÓRDOBA) (Ref. Ccu: 11): La certificación final sí figura en el expediente (Gex: 2015/23941) con fecha 14/10/2015 y el Acta recepción se suscribe el 09/10/2015.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	76/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

En todos aquellos expedientes en los que el acta de recepción es posterior a la certificación final (sea ordinaria última o extraordinaria final de obra -en caso de exceso de medición, conforme al artículo 234.3 in fine-), nada se puede alegar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se mantiene la conclusión recogida en el párrafo 138 del informe respecto de los expedientes afectados por la alegación (expedientes número 11, 13, 14, 15 y 16).

En el expediente 11, la certificación nº 5 que denominan "certificación final", corresponde a obras ejecutadas en el mes de septiembre de 2015 por un importe de 141.059,20 €. El acta de recepción se firma el 09/10/2015.

En el expediente 13, formado por 5 lotes, se alegan las certificaciones finales de los lotes 2 y 5:

En el lote 2, la certificación nº 3 denominada "certificación final de obras", corresponde a obras ejecutadas en el mes de noviembre 2015, firmándose el acta de recepción el 11/01/2016.

En el lote 5, la certificación nº 4 denominada "certificación final de obras", corresponde a obras ejecutadas en el mes de octubre 2015, firmándose el acta de recepción el 11//11/2015.

En el expediente nº 14 la certificación nº 4 denominada "certificación ordinaria última" por importe de 217.500,04 €, corresponde a obras ejecutadas en el mes de septiembre, firmándose el acta de recepción el 09/10/2015.

La certificación nº 8 del expediente 15 que denominan "certificación final" se corresponde con obras ejecutadas en el mes de enero de 2016, firmándose el acta de recepción el 02/03/2016.

En la certificación nº 6 denominada "última" del expediente 16, se ejecutan obras correspondientes al mes de junio de 2016. El acta de recepción se firma el 05/08/2016.

ALEGACIÓN nº 35 AL PUNTO 44 (43). ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN nº 36 AL PUNTO 141. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Alegación al **expediente nº 12**: Contratación de las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro agropecuario, en carretera N-IV (p.k. 395), de la Diputación Provincial de Córdoba.*

Los PCAP que rigen esta contratación establecían que a efectos de considerar el carácter anormal o desproporcionado de una oferta se aplicaría el artículo 85.5 del RGLCAP. En este expediente constan tres informes previos a la adjudicación del contrato en los que se analizan las ofertas presentadas por los licitadores a efectos de determinar si alguna de ellas puede ser considerada inicialmente incursa en desproporción o temeridad.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	77/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Analizadas las ofertas, el Servicio de Patrimonio emite un primer informe que remite al Servicio de Contratación a efectos de que se requiriese a los licitadores cuyas ofertas se consideraban incursas en anormalidad o desproporción para que justificasen la misma.

Analizado dicho informe en el Servicio de Contratación se aprecia que se ha producido un error, ya que para calcular la media aritmética de las ofertas presentadas habían excluido del cálculo aquellas que eran superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales (Art. 85.4 RGLCAP), cuando lo correcto era excluir del cálculo a aquellas que eran superiores a la media en más de 6,67 unidades porcentuales (Art. 85.5 RGLCAP).

Este error se comunica al Servicio de Patrimonio, que procede a elaborar un nuevo informe, quedando el anterior anulado en el expediente.

Presentado este segundo informe y analizado en el Servicio de Contratación, se aprecia que por error se considera que la ofertad presentada por el licitador Construcciones Pérez Cornejo Manuel 000798127SLNE se incluye como incursa en temeridad o desproporción. Asimismo, no se incluye como incursa inicialmente en temeridad a la oferta presentada por la empresa Trafisa Construcciones y Medio Ambiente, S.A., siendo que la misma sí se encontraba en dicha circunstancia. Por ello se emite nuevo informe quedando anulado el anterior.

Por otra parte, una vez concedida audiencia a los licitadores cuyas ofertas estaban incursas inicialmente en temeridad, y vista la documentación aportada por los mismos, por parte del Servicio de Patrimonio se procede a elaborar informe técnico en el que, tras analizar las justificaciones realizadas por los licitadores, procede a determinar la oferta más ventajosa. Este informe tiene entrada en el Servicio de Contratación el día 10 de mayo de 2016. Visto dicho expediente, se solicita al técnico autor del mismo que elabore nuevo informe en el que se incluya la clasificación de las ofertas ya que en el primero no se contenía dicha información. Este nuevo informe se recibe en el Servicio de Contratación en el mismo día, motivo por el cual se procede a anular el anterior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice la cuestión observada en el informe, limitándose a ofrecer una explicación de lo sucedido en la tramitación del expediente nº 12.

ALEGACIONES SOBRE CONTROL JURÍDICO

ALEGACIÓN nº 37 AL PUNTO 102 (120). ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto del informe de Secretaría, no se puede concluir que éste no exista, ya que lo que hace el Secretario General es prestar conformidad a un informe jurídico elaborado por Técnicos de Administración General, entre cuyas atribuciones está la responsabilidad de la tramitación administrativa de los expedientes que tienen a su cargo, en este caso, la preparación, licitación y prerrogativas de ejecución de los contratos públicos.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	78/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		

Con respecto al Informe de Intervención hay que advertir que en la Diputación de Córdoba está instaurado el sistema de Fiscalización Previa Limitada mediante el Reglamento de Control Interno publicado en el BOP de 22 de septiembre de 2009 y la Instrucción de Fiscalización Limitada en el BOP de 31 de diciembre de 2010.

En la Sección segunda del Reglamento de Control Interno se establece la Fiscalización Previa de la Autorización del gasto, de los Artículos 12 a16.

Por otro lado, en la Instrucción de Fiscalización Limitada en las Reglas 4, 5 y 6 se establece que para los distintos tipos de contratos administrativos los requisitos que se exigen para los expedientes de aprobación del gasto. En todo caso se exige que existe Pliego de Cláusulas administrativas Particulares informado jurídicamente.

El procedimiento seguido en cada fase de los contratos, incluyendo la aprobación del gasto y la de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se realiza mediante el aplicativo informático GEX de gestión de expedientes donde se le da el visto bueno mediante la técnica de "check list" donde queda grabada la autoría mediante huella electrónica en el expediente dando la conformidad entre otros documentos a los PCAP.

En caso de disconformidad con el expediente de contratación y por consiguiente con los pliegos se procede a realizar el correspondiente reparo con efectos suspensivos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto al informe del secretario, en la alegación se indica que éste suscribe el informe que elaboran los TAG con motivo de la tramitación de los expedientes.

Se considera que el contenido de estos informes no se corresponde con el requerido en la Disposición Adicional 2ª, apartado séptimo del TRLCP, que lo que exige es un control jurídico del PCAP que garantice su sujeción a la normativa contractual vigente.

En cuanto al informe del interventor, se considera que el procedimiento establecido por el aplicativo informático GEX, no sustituye la obligación legal de emitir el informe previsto en la Ley.

Código Seguro De Verificación:	mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Milagros Carrero Garcia - Secretaria General	Firmado	16/03/2018 08:57:08
Observaciones		Página	79/79
Url De Verificación	https://portafirmas.ccuentas.es/verifirma/code/mz4PkS/ulcD6rDQq5tWxUw==		